

CAPITULO I.

COMENTARIO INTRODUCTIVO

# 885

## " LA ENSEÑANZA DEL DERECHO MILITAR "

CAPITULO II.- LA PRESENCIA EN EL DEVENIR HISTORICO.

1.- ~~La~~ ~~Historia~~ ~~General~~

2.- ~~Historia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Edad~~ ~~Antigua~~  
a la Edad Media.

3.- La Edad Moderna.

4.- El Renacimiento.

5.- La Pedagogía de los siglos XVIII y XIX.

Tesis que para optar por  
el grado de Maestro en ~~Historia~~ ~~Contemporánea~~.  
Derecho presenta el ~~tema~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~Bibliografías~~.

LIC. LUIS VARGAS BRAVO. ~~Consultante~~.

Facultad de Derecho

División de Estudios  
Superiores.

CAPITULO III.- NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO MILITAR.

1.- El Artículo 13 ~~de~~ ~~la~~ ~~Constitución~~ ~~de~~ ~~1972~~.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## C A P I T U L A D O .

### COMENTARIO INTRODUCTIVO

### A MODO DE JUSTIFICACION.

#### CAPITULO I.- GENERALIDADES DE LA EDUCACION.

##### 1.- Concepto.

##### 2.- Los Sujetos de la Educación.

##### 3.- Los Objetivos de la Educación.

##### 4.- Las características de la Educación.

##### 5.- La Naturaleza del Fenómeno Educativo.

##### Citas Bibliográficas.

#### CAPITULO II.- LA PEDAGOGIA EN EL DEVENIR HISTORICO.

##### 1.- La Antigüedad.

##### 2.- Etapa de Transición de la Edad Antigua a la Edad Media.

##### 3.- La Edad Media.

##### 4.- El Humanismo.

##### 5.- La Pedagogía de los Siglos XVIII y XIX.

##### 6.- La Epoca Contemporánea.

##### Citas Bibliográficas.

##### Otras Consultadas.

#### CAPITULO III.- NATURALEZA Y AUTONOMIA DEL DERECHO MILITAR.

##### 1.- El Artículo 13 Constitucional.

2.-.El Artículo 29 Constitucional.

3.- El Artículo 73 Constitucional.

Citas Bibliográficas.

Obras Consultadas.

Legislación Consultada.

#### CAPITULO IV.- SISTEMATICA.

1.- Descripción de la Asignatura.

2.- Planteamientos de Objetivos.

3.- Sistema de Aplicación de Métodos de -  
Medición de Rendimiento Escolar.

4.- Concreción de una Técnica.

Obras Consultadas.

CONCLUSIONES.

BIBLIOTECA  
1964

## A MODO DE JUSTIFICACION.

El Derecho Militar, es quizá una de las ramas más pobremente conocidas en México, - su sistemática, tan sencilla como original, ha ocasionado el que con suma frecuencia, se desglose su contenido con la natural aparente pérdida de su autonomía, sin contar con la ausencia de una visión global de esa disciplina, tan necesaria para su completa comprensión.

Así, contemplamos como el sociólogo, el penalista o el internacionalista, se avocan al conocimiento racional, de una fuente del saber, que previamente mutila inconscientemente, creyendo sin darse cabal cuenta de su equívoco, que conocen y comprenden lo que ellos creen en una totalidad formal y material, un estatuto jurídico completo, que se comprende en un breve apartado de la disciplina que cultivan.

Es cierto, que el Derecho Militar participa de la natural interrelación existente entre los múltiples componentes del Derecho, entendido como ciencia, no puede prescindir en consecuencia de apreciaciones económicas y sociales, o carecer de un cuerpo legislativo que regule situaciones que en el orden común, corresponderían al Derecho Penal, al Derecho Procesal, o en su caso al Derecho Internacional; pero tan absurdo como restimar que por qué el Derecho Penal necesita auxiliarse con frecuencia de la Medicina Legal, -- por ejemplo, aquella debe ser considerada como el arte de la medicina, y en consecuencia

mo una parte de ésta, o ésta de aquella, sería el pensar que el auxilio que recibe el Derecho Militar, lo convierte en una ciencia económica, social, etc.

Las precedentes consideraciones, aunadas a la personal inquietud que ha despertado en nosotros la citada rama jurídica, la necesidad de señalar en la medida que nos sea posible, cual es su verdadera significación, delimitando en consecuencia su contenido, y el deseo de contribuir en alguna medida a sentar las bases de su enseñanza, es lo que ha predeterminado la motivación que funda un tema de reflexión, y una exposición que pretende ser creativa.

Se procederá en consecuencia, a continuación, a incursionar por los campos de la Pedagogía, conceptuándola y refiriéndola al devenir histórico, para inmediatamente avocarnos al difícil problema de plantear una técnica de la enseñanza que corresponda a las necesidades propias de cada uno de los planteamientos fundamentales que integran el Derecho Castrense.

Finalmente, se pretenderá llegar a alcanzar, esa legítima simplicidad, que debe caracterizar a cualquier técnica de enseñanza, para el logro de sus objetivos. En conciencia, debe reconocerse que la meta no será fácil de alcanzar, pero el intento es legítimo, y en consecuencia --

nos sería suficiente, con dejar paso a posibles -  
futuras inquietudes, y acaso a nuevas tentativas,  
las que necesariamente, habrán de obtener mejores  
resultados.

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES DE LA EDUCACION.

Con frecuencia se confunde con tal de definir  
 el concepto educacional, que se reduce a la acción, de  
 que no es necesario recurrir a la definición, para referirse  
 cada generalidad y particularidad sustantivas, que se  
 se en una sola palabra. De hecho, sería una acción como in-  
 fructiva labor, aquella que pretendiera definir lo que es  
 educación, sin considerar la necesidad de referir al cri-  
 terio que tan estrechamente le vincula con la cultura.

En especial, la ambigüedad de las definiciones,  
 provenientes de los pedagogos del pasado, que

**CAPÍTULO I**

basada con amor y diligencia, que sólo consiguen  
**GENERALIDADES DE LA EDUCACION.**  
 una visión incompleta, y en las ideas ocultas apartadas  
 de la verdad, constituyen el obstáculo irrefutable de la accio-  
 nión que se busca. Alargado de criterios que educacion de  
 tales deficiencias, son los que a continuación se exponen:

"La educación es una acción universal, difu-  
 se y continúa de la acción (o sea por todo), dentro  
 del cual la acción es intencional que podría de-  
 cido, de acuerdo a la intención, definida, discreta,  
 propia del arte de las cosas buenas de la vida, pero en-  
 tar la reacción personal de cada individuo y aún de cada  
 grupo social para su propia formación y cultivo: todo ello.



## 1 CONCEPTO.

Con frecuencia, utilizamos con tal desenfado el concepto educación, que no caemos en la cuenta, de que no es necesario acudir a la semántica, para valorizar cuán generales y disímbolos acotamientos pueden comprenderse en una sola palabra; de hecho, sería tan ardua como infructuosa labor, aquella que pretendiese definir lo que es educación; sin considerar la necesidad de referirla al criterio que tan estrechamente le vincula con la cultura.

En efecto, la multiplicidad de definiciones, provenientes de los más ilustres pedagogos del mundo, elaboradas con esmero y depurado estilo, que solo consignan una noción incompleta, y en reiteradas ocasiones apartadas de la verdad, constituyen prueba irrefutable de la aseveración que antecede.

Ejemplo de criterios que adolecen de tales deficiencias, son los que a continuación se enuncian:

"La educación es una acción universal, difusa y continua de la sociedad (y aún del medio todo), dentro del cual la acción del educador intencional que podría decirse, desempeña la función reflexiva, definida, discreta, propia del arte de los demás órdenes de la vida, para excitar la reacción personal de cada individuo y aún de cada grupo social para su propia formación y cultivo: todo ello, del momento en que se trata de desarrollar la vida del individuo y de introducirle en el mundo social y cultural,

mediante el educando mismo y lo que él de suyo pone para esta obra, ya espontánea y como instintivamente, ya en forma de una colaboración también intencional" (1).

Disciplina que nos ocupa, sería aquella que, por medio de los procesos por medio de los cuales una comunidad o grupo social, grande o pequeño, transmite sus poderes y fines adquiridos, con objeto de asegurar su propia existencia y desarrollo continuo..." (2).

Se observa que, no obstante el rico contenido descriptivo de las definiciones transcritas, al no referirse expresamente al objeto esencial de la educación, que es, justamente, la cultura, las reducen a significaciones parciales del fenómeno a estudio.

Tal insuficiencia se presenta más claramente si, en plan comparativo, se hace mención de esta breve pero apertada definición: "Educación es la transmisión de una cultura de generación en generación" (3).

Prosiguiendo, en base al punto de referencia que nos ocupa, podemos acudir a la que sin lugar a dudas, es una definición más completa, nos referimos a la que nos proporciona Lorenzo Luzuriaga, cuando afirma que: "La educación es una función real y necesaria de la sociedad humana mediante la cual se trata de desarrollar la vida del hombre y de introducirle en el mundo social y cultural,

apelando a su propia actividad" (4). El carácter general y fundamental de una cultura es que debe ser disciplinada, es sea, proporción en ciertos límites, una disciplina que nos ocupa, varía en una serie de matices y concepciones, que deben referirse a un grupo social, con un solo objetivo consistente en llevar el conocimiento de las ciencias y las artes hasta los educandos. El objetivo es único, llevar al conocimiento de tales ciencias y artes a los miembros de una comunidad, en forma tal que sus facultades se agudicen y puedan ser orientadas al logro de finalidades supremas.

Pero ello supone una agrupación, una pluralidad de individuos en la que el educador como poseedor de bienes culturales de que carece el educando, requiriendo la existencia de un principio de orden que permita la mejor transmisión de conocimientos, tratando de alcanzar el medio propicio al logro de esos fines supremos de la educación.

Sin embargo, de conformidad con nuestro propósito original de examinar el fenómeno de la educación, fundamentalmente a la luz de su objeto, se debe aludir aún cuando sólo sea brevemente, al concepto y contenido de la cultura, ello no sin antes precisar, acudiendo a las ideas que nos proporcionan Abbagnano y Visalberghi, cuál es la nota distinta, que más íntimamente vincula a ésta con la

educación, en los términos siguientes: "El carácter más general y fundamental de una cultura es que debe ser APRENDIDA, o sea, transmitida en alguna forma. Como sin su cultura un grupo humano no puede sobrevivir (a menos que asuma una cultura diversa, más o igualmente eficaz, caso en el que mutara concomitantemente su naturaleza toda) es en interés del grupo que dicha cultura no se disperse ni se olvide, sino que se transmita de las generaciones adultas a las más jóvenes, a fin de que éstas se vuelvan igualmente hábiles para manejar los instrumentos culturales y hagan así posible que continúe la vida del grupo. Esta transmisión es la educación" (5).

En consecuencia, la educación transmite el contenido pleno de la cultura, mismo que se integra según Agramonte, por "... la suma total de usos, de costumbres, de técnica, de creencias, de leyes, de moral, de conocimientos, que son patrimonio de un determinado grupo social"

(6). costumbres, utensilios, artes, instituciones, organizaciones, lenguaje, costumbres, etc., compartidos y transmitidos

Se precisa dejar claro, sin embargo, que es por los miembros de una determinada sociedad. La suma ta definición contempla a la cultura, exclusivamente atencultura en este sentido es lo que los miembros de una de terminada sociedad, concreta, aprenden de sus predecessors se a que es en estricta conformidad con esta noción, como y contemporáneos en esa sociedad, y lo que lo ayudan y modi opera el fenómeno educativo, en todas formas es conveniente. Es la herencia social utilizada, revivida y modifi te realizar la distinción entre la citada concepción so cada" (7).

ciológica de la cultura, y su noción general misma.

Acordes al pensamiento del maestro, jurista, eminente Luis Recasens Siches, cuando expresa que en términos abstractos y generales el mundo de la cultura se ha definido como el conjunto de objetivaciones de la vida humana, objetivaciones de la conducta con sentido, que queda ahí como un patrimonio a la disposición de otras gentes y que en gran parte se revive por sucesivas personas, tanto en lo individual como en lo social, no podemos menos que contemplar como dicha acepción general y abstrata de la cultura debe contemplarse con su propio análisis respecto al criterio sociológico, que la presenta a nuestros ojos como la herencia social de un grupo, que es reactualizada y modificada por los integrantes del mismo.

La Filosofía, la Ética, el Derecho, la ciencia, las artes, las letras y el idioma. En ese sentido, el tratadista de referencia,

manifiesta: "...se suele definir la cultura como el con-

El segundo, se encuentra integrado por la multitud de pautas o esquemas a través de las cuales se vive y práctica), actitudes, puntos de vista, valoraciones, como ni siquiera la conducta efectiva: las ideas, los principios, los valores, las elecciones y las normas.

nes, lenguaje, costumbres, etc., compartidos y transmitidos por los miembros de una determinada sociedad. En suma, la cultura en este sentido es lo que los miembros de una determinada sociedad, concreta, aprenden de sus predecesores

y contemporáneos en esa sociedad, y lo que le añaden y modifican. Es la herencia social utilizada, revivida y modificada por nuestra comunidad o no, con el criterio de clasificación cada" (7).

conocida. En él se comprenden, en un sentido contenido de la-

En conformidad con lo antes citado, es claro que el campo de la cultura, al igual que el de la educación, reviste suma vastedad; de ahí, que diversidad de es-  
critores hayan intentado clasificar, atendiendo a múlti-  
ples criterios, los factores que conforman el contenido de la cultura. De entre ellos, cabe destacar la expresión de Sorokin, que consigna el Doctor Luis Recasens Siches, consistente en que la totalidad de elementos culturales, se encuentran contenidos en tres grupos, a saber: ideológicos, relativos a la conducta y materiales.

El primero comprende las ideas, las valoraciones y las normas. Por consiguiente, abarca la religión, la filosofía, la ética, el derecho, la ciencia, las bellas artes y el idioma oral y escrito. El segundo comprende las ideas, las valoraciones y las normas. Por consiguiente, abarca la religión, la filosofía, la ética, el derecho, la ciencia, las bellas artes y el idioma oral y escrito.

El segundo, se encuentra integrado por la multitud de pautas o esquemas a través de las cuales se manifiestan en la conducta efectiva: las ideas, los principios, las valoraciones y las normas.

El tercero, aglutina la diversidad de objetos materiales: artefactos, instrumentos, cosas, energías, etc. (8).

Es manifiesto, que independientemente de nuestra conformidad o no, con el criterio de clasificación enunciado, en él se comprenden en cuanto contenido de la

cultura, todos los elementos que en su conjunto, integran el objeto de la educación.

Necesario es, empero, precisar que la educación desempeña en orden a la cultura, dos funciones concomitantes y de idéntico relieve, a saber: a).- Por una parte, facilitar la creación, conservación y reproducción de la cultura, en cuanto entidad total y unitaria que se renueva y trasmite paulatinamente, tal es la función que corresponde a la llamada "educación cultural objetiva"; y b).- Por otra parte, imbuir en el hombre, desde su nacimiento, el conocimiento del saber humano, el dominio de las técnicas, la captación de los valores, esto es, posibilitar en el hombre-en todos los hombres-el desarrollo cultural; tal es la función que produce, consecuentemente, la "formación cultural subjetiva" (9).

En torno a la educación, Max Scheler, también nos aporta su personal punto de vista, en los términos siguientes: "La educación es humanización, el proceso que nos haga hombres..." y en seguida agrega "Este proceso mediante el cual, el mundo grande, el "macrocosmos", se concentra en un foco espiritual de carácter individual y personal, el "microcosmos"; este convertirse en MUNDO una persona humana, por el amor y el conocimiento, no son sino dos expresiones para designar dos direcciones distintas en la consideración del mismo hondo proceso conformador, que se-

llama educación cultural o cultura" (10).

Y por su parte, Hermann Nohl afirma que:

"La educación es el modo de ser subjetivo de la cultura, la forma interna y espiritual del alma que puede acoger en sí con sus propias fuerzas todo lo que llega a ella desde fuera y estructurar todas las manifestaciones y acciones de esta vida unitaria" (11).

En concreto, puede afirmarse que, a través de la educación, es como habrá de perpetuarse, y en apariencia los acervos culturales desaparecerán rápidamente o por te paradoja, como habrá de renovarse igualmente, el acervo cultural objetivamente apreciado; teniendo la educación -- misma, como efecto consecuente, el de que tal acervo, sea nos permitida esta libertad de expresión, se atomiza, y en la medida en que sea captado en lo individual, es decir, por cada persona, se transforme, y adquiera el carácter de capacidad cultural subjetiva. Justamente, es esta capacidad adquirida, la que en los términos de la definición propuesta por Luzuriaga, misma que ya hemos consignado con antelación, permite al hombre su desarrollo vital, en conformidad con su propia actividad, proporcional desde su origen, por educación elemental pero no por ella venida im- La educación, adquiere así, el carácter de necesidad vital, tanto para el hombre individualmente con- siderado, como para el desenvolvimiento de las estructuras sociales, partiendo desde las más simples, y llegando has- través, principalmente de la comprensión y posteriormente



ta las más complejas.

Imaginémonos -afirma Luzuriaga- lo que -- significaría la vida de un niño que al nacer no tuviera -- quién lo cuidara y protegiera; moriría inmediatamente. Pero aún siendo atendido de un modo físico, el niño necesita de alguien que le enseñe a hablar, a expresarse y a rela-- cionarse con sus semejantes. El lenguaje -agrega- característico del hombre requiere un aprendizaje especial, que sólo puede adquirirse por la educación. Sin cuidado y edu cación los niños pequeños desaparecerían rápidamente o permanecerían en un estado animal, estacionario" (12).

La presente referencia, nos ilustra respecto de la imperiosa necesidad que cada sujeto tiene desde el - momento de su nacimiento, de recibir por mediación de quie- nes más próximos se encuentren a él, de todo un caudal de conocimientos que le son imprescindibles para su conserva- ción y desarrollo, sentándose así las bases de una educa-- ción natural, surgida en forma espontánea como una conse-- cuencia de la vida en sociedad. La familia, habrá de cum- plir una importante función, la de proporcionar desde su - origen, una educación elemental pero no por ello menos im- portante, sobre la cual habrá de sustentarse todo poste- - rior conocimiento.

Este aprendizaje, que habrá de iniciarse a- través, primigeniamente de la comprensión y posteriormente

del empleo del lenguaje hablado, medio inicial del que habrá de valerse para comunicarse con sus semejantes, y a -- continuación, proseguirá con la adquisición de rudimentos de cultura.

Esta importancia, habrá de trascender, lógicamente a la vida social, al devenir, a la dinámica de los pueblos, pues de no mediar la paulatina transmisión del conocimiento, de la cultura, de unas generaciones a otras, se interrumpiría la continuidad histórica; "cada generación --supone fundadamente el multicitado autor-- tendría que descubrir de nuevo el mundo, y éste quedaría permanentemente estacionario y tetrazado..."; agregando que "Lo mismo que la especie humana necesita reproducirse biológicamente con el nacimiento de nuevas generaciones para poder vivir, así también la Sociedad tiene necesidad de propagarse espiritualmente mediante la educación de las nuevas generaciones para poder desarrollarse..." (13).

Inherente a la naturaleza humana, aparece una realidad que el pensamiento transcrito, el -- único que se ha ocupado del problema, muchos connotados autores han realizado investigaciones que sin pretender comprender en unas líneas, si es posible entender bajo un conjunto de patrones, conforme a las acotaciones que a continuación se exponen:

Dilthey: "La educación es una función de -- si bien no debemos olvidar que su principio. Esta dependerá

de la autoeducación. Este criterio, se encuentra claramente comprendido en el pensamiento del tratadista que tan estrechamente hemos seguido, cuando afirma: "...ésta aspiración a la educación propia no es diferente de la educación dada por los demás, sino constituye más bien su complemento, o mejor su condición necesaria, pues en último término toda educación no es más que una autoeducación. Los demás nos ayudan a educarnos, pero nuestra educación tenemos que realizarla nosotros mismos. Sin ésta tendencia a la propia elevación y mejora no habría pues, educación, ni perfeccionamientos humanos" (17).

En consecuencia, la presente connotación de la educación, concibiéndola como el auxilio prestado a la persona para que logre su desarrollo, puede comprenderse bajo la expresión de Pestalozzi, cuando afirma que es: "...la ayuda para la propia ayuda..." (18); y consiste, según palabras de Spränger, en "...aquella actividad cultural consistente, el auxiliar al desarrollo realizado con el fin de que el hombre aprenda, valore y estructure por su espíritu y energía propios el sentido y el contenido del mundo moral a él asequible..." (19).

En atención a que en la juventud, aparecen impulsos que se han calificado como naturales, congénitos, que no se armonizan con las costumbres vitales del conglomerado humano a que pertenecen, es imperativo que se les otorgue, que carece de las características que distinguen a

guie, se les dirija, regulando aquellos sus impulsos que se habrán de traducir en motivaciones de conducta, encaminándolos en el marco de una valoración, para el logro de finalidades supremas de la comunidad.

La educación en general, o por mejor decir el proceso educativo a que se sujeta a toda persona desde que nace, mediante la reiterada influencia del medio ambiente (en la familia, en la calle, etc.), recibe el nombre de espontánea, y como ya dejamos señalado, es de gran trascendencia, puesto que deja una huella permanente en la vida del hombre, determinando con mucho su carácter, su ideología, sus sentimientos, y en general la casi totalidad de éstos que habrá de procesar su mente. Es a tal grado significativo esta influencia, que habrá de prefigurar aún reacciones propias del inconsciente.

Existen además, otras influencias que en última instancia, debón considerarse igualmente, como de orden educativo, desde un punto de vista general, o por cuanto dejan sentir su impronta en el desenvolvimiento del ser humano; dentro de éste grupo, se consignan los distintos círculos, en los cuales se desarrolla la actividad educativa, tales como el trabajo, la iglesia, el club y en general las asociaciones de diverso orden, etc...

Paralelamente, existe además un proceso educativo, que carece de las características que distinguen a

la anterior, no es natural, sino expresamente creado por el hombre, y antes que espontáneo se encuentra perfectamente predelineado, se integra por un conjunto de actos encaminados de manera inmediata a dirigir y perfeccionar la vida del educando, caracterizándose por la clara intención que le distingue, y que se encamina a normar una conducta.

Tal es, la educación que se imparte en las Instituciones creadas ex-profeso, para cumplir con la finalidad de educar; sea desde las Escuelas elementales, hasta las aulas Universitarias.

Antes de abordar el presente tema, es preciso se distingan: Tradicionalmente, no obstante la existencia de otros sistemas educativos, el que hemos considerado como el de mayor relevancia. Es por ello, que ha servido como punto de partida, a los estudios de la gran generalidad de pensadores que se han ocupado del problema educativo, y que con base a los lineamientos que le rigen, han incrementado la ya de por sí rica gama de conceptos que pretenden definirlo con la consecuente multiplicidad de expresiones y orientaciones, de entre las cuales nos hemos permitido, entresacar algunas.

Educación, se les haya denominado además, comunidades educativas.

René Hubert, nos explica que: "La educación es el conjunto de acciones y de las influencias ejercidas voluntariamente por un ser humano sobre otro ser humano, en principio por un adulto sobre un joven, y orienta

da hacia un objetivo que consiste en la formación del ser joven, de las disposiciones de toda especie correspondiente a los fines para los que está destinado, una vez que -- ORGANIZADAS. - Instituciones necesarias a la sociedad y creencias por ella, (la escuela).

Y Jonás Cohn afirma que: "La Educación es el influjo consciente y continuo sobre la juventud con pro -- en largo más o menos largo de tiempo, (padres e hijos). pósito de formarla" (20).

TRANSITORIAS. - De duración limitada. (todas

Las otras relaciones, es decir, las que no están comprendidas en las anteriores.

## 2.- LOS SUJETOS DE LA EDUCACION .

Antes de abordar el presente tema, es preciso distraer nuestra atención, aludiendo brevemente al análisis de los llamados "modos" de la Educación. Estos modos o tipos, que asume la Educación, sin alterar en absoluto, su unidad, han sido motivo de clasificación, atendiendo fundamentalmente al medio en el que se produce la transmisión del conocimiento; a ello obedece, el que con base se en la consideración de que las relaciones humanas de carácter pedagógico, abarcan campos más complejos que los de la dualidad educador-educando, de cuyo estudio se ocupa la Sociología de la Educación, se les haya denominado además, comunidades educativas.

Para su enunciado, se atenderá en primer término, a la clasificación que de ella hace el maestro -- Francisco Larroyo, en los siguientes términos: -- aquella es la que se realiza en forma difusa o natural, a través del ambiente

**NATURALES.-** Son productos espontáneos de la vida en sociedad, (la familia), (la escuela).

**ORGANIZADAS.-** Instituciones necesarias a la sociedad y creadas por ella, (la escuela).

**DURADERAS.-** Son aquéllas que permanecen por un lapso más o menos largo de tiempo, (padres e hijos).

**TRANSITORIAS.-** De duración limitada, (todas las relaciones, es decir, las que no están comprendidas en las Duraderas).

**TOTALES.-** Comprenden la Educación en su plenitud.  
a) Educación nacional, cuando se dirige a la formación de un pueblo.

**PARCIALES.-** Se aplican cuando alguien contraviene sus principios o no se adapta a ellas. (22).  
toma en cuenta los valores humanos.

Precisa además, la importancia que tienen en este aspecto las clases sociales, las generaciones, las masas, las élites y las comunidades, sean regionales, nacionales o internacionales (23).

La clasificación que a continuación se expone, se distingue por ser más elaborada, más completa:

a).- Educación espontánea o indirecta en oposición a la intencional o directa. Aquella es la que se realiza en forma difusa o natural, a través del ambiente.

b).- Educación física, estética, moral e intelectual según sea el aspecto particular de la vida de la

te humano o social; ésta, la que se desenvuelve sistemáticamente, mediante el educador y la escuela.

b).- La educación individual y la educación social. La primera tiende directamente al desarrollo del individuo, sin que se sigan pautas de naturaleza colectiva; la segunda, se refiere al grupo sea local o sea nacional.

c).- Autoeducación, cuando el individuo trata de formarse o desarrollarse por sí mismo, heteroeducación, cuando el proceso se lleva a cabo o se aplica por los educadores.

d).- Educación nacional, cuando se destina a la formación de un pueblo.

e).- Educación humana, cuando se refiere o toma en cuenta los valores humanos.

f).- Educación vital, cuando se pone énfasis en el valor de la vida del hombre, en sus aspiraciones y sus necesidades, en sus planes o proyectos.

g).- Educación cultural, cuando los objetivos son científicos, artísticos, etc.

h).- Educación infantil, juvenil o de adultos, según se tome como base la edad o grado de desarrollo de los destinatarios.

i).- Educación física, estética, moral o intelectual según sea el aspecto particular de la vida de la



persona que se educa. Se integra exclusivamente

los sujetos que concurren a las escuelas, en sus diferentes

j).- Si se toma en cuenta su impartición --  
sistema o etapas, sin olvidar a todos aquellos que por --  
sistemática, se tiene la educación primaria, de carácter --  
estas medidas propiamente por los educadores científicos --  
básico, una secundaria y una superior.

En estas, también concurren ciertos sujetos que por --

encanto de Luzuriaga, de quien se tomaron los datos de

la enumeración que antecede, en relación a lo que podría --

ampliarse, expresa: "Los tipos de educación varían hasta --

el infinito, según el punto de vista que se adopte y la fi --

nalidad que se persiga, y su total enumeración sería punto --

menos que imposible" (24), como en la educación nacional,

por cuanto todos los integrantes de su población, serán en

Hecha esta digresión, podemos ocuparnos de

señalar quienes son considerados sujetos de la educación,

aunque podemos dejar sentado, que la diversidad es tan am --

plia como la de los tipos de la educación, por esta razón --

es que se atenderá exclusivamente a determinarlos, con ba --

se en la clasificación precedente.

Por lo que hace a la educación primaria, se

condría. (prop En la Educación espontánea, se observa que --

prácticamente, la casi totalidad de los miembros componen --

tes de las nuevas generaciones, cuando podría decirse

que son la totalidad, asumen el carácter de sujetos, dada

la generalidad de este tipo de educación.

Para concluir, se puede afirmar que en tér --

minos generales Por el contrario, en franca oposición con --

aquella, la educación intencional ve reducido considerabl --

mente el número de sujetos que concurren a ella.

Por el contrario, en franca oposición con --

aquella, la educación intencional ve reducido considerabl --

mente el número de sujetos que concurren a ella.

Por el contrario, en franca oposición con --

aquella, la educación intencional ve reducido considerabl --

mente el número de sujetos que concurren a ella.

Por el contrario, en franca oposición con --

aquella, la educación intencional ve reducido considerabl --

mente el número de sujetos que concurren a ella.

mente el número de sus sujetos; se integra exclusivamente por quienes concurren a las escuelas, en sus diferentes grados o etapas, sin olvidar a todos aquellos que por otros medios proporcionados por los adelantos científicos modernos, reciben enseñanza directa sin acudir a ningún centro docente.

En la educación individual, el sujeto es único, en tanto que en la educación social, existen tantos sujetos, cuantos integren su conglomerado.

Lo mismo acontece en la educación nacional, por cuanto todos los integrantes de su población, serán sujetos de la educación.

En la educación cultural, los destinatarios de la misma, serán los sujetos, es decir aquellos a quienes va dirigida la enseñanza científica, artística, etc.

Por lo que hace a la educación primaria, secundaria, (preparatoria) y superior, aún cuando originalmente podrían distinguirse en razón de la edad, en la actualidad ello ya no es posible, por existir instituciones educativas para adultos, en todos los grados antes señalados.

Para concluir, se puede afirmar que en términos generales, son sujetos de la educación, todas aquellas personas en cuyo beneficio se realiza un proceso formativo de naturaleza educativa.

### 3.- LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACION.

La educación, en cuanto a su proyección sobre el hombre, en lo individual, o en lo colectivo (social); adquiere similar importancia. Ello se explica, básicamente, por la estrecha vinculación existente entre el uno y la otra, debiendo considerarse, que deja a salvo sus propias identidades. Recaséns Siches precisa ambas situaciones, cuando expresa: "...el hombre, para ser humano, necesita de la sociedad. Pero la sociedad no absorbe todo su ser; pues éste en su raíz esencial es la individualidad íntima e insustituible. Nada podría hacer el hombre sin la sociedad; pues si el hombre viviera en aislamiento no podría realizar su esencia humana, estaría absorbido por la circunstancia exterior, pendiente de los peligros de ésta para defenderse de ellos, pendiente de sus necesidades orgánicas para hallar el modo de satisfacerlas..." "Más, por otro lado, si el individuo fuese absorbido totalmente por la sociedad, es decir, por lo colectivo, quedaría deshumanizado, pues habría dejado de ser individuo; y por lo tanto quedaría convertido en 'autómata...' (25).

Corresponde entonces, en primer término, a la educación, la función de mayor relieve en el proceso de conformación -en todo hombre- de esa individualidad íntima e insustituible, proponiéndose encaminar al hombre a su

plenuid, con lo que adquiere un fin eminentemente individual, personal.

no ya se ha dejado a un lado, el hombre tiene una necesidad

absoluta de **Los objetivos individuales de la educación,**

aunque reconocidos a través de todo el devenir histórico,

sólo es a partir de Rousseau (26), cuando empiezan a reco-

nocerse en su justo valor, al considerar este pensador, si

bien exageradamente, que el hombre plenamente apartado de

la sociedad era el tipo ideal, y que en consecuencia, en

esa situación de retraimiento debía educásele, a fin de

destacar la plenitud de su "yo".

En consecuencia, surge así una dicotomía, que se integra. Como puede observarse, este pensador niega

que en la educación deban tomarse en cuenta fines e ideas

les y sostiene que en el proceso educativo, es decisivo el

desarrollo natural y espontáneo del niño, colocándose en el

punto de vista de la llamada educación negativa, según la-

los objetivos individuales de la educación,

cual, el mejor sistema será aquél en el que interviene lo

se hacen consistir esencialmente, en el desarrollo y per-

menos posible el maestro.

funcionamiento del hombre, en su estado más autónomo.

Esta tesis antifinalista, ha sido criticada

Llevado el pensamiento anterior, a sus límites

tomando en consideración, que en la medida en que se des-

desarrolla, habiéndose movido como el propio Nietzsche, se

arrolla el educando, se perfecciona, y sólo cuando alcanza

llegará a haber alcanzado su fin no puede ser la formación

su primer fin, puede encausarse su aprendizaje hacia otros

de las cosas, como la formación del hombre individual, se-

más elevados, quedando capacitado para alcanzar una fina-

lidad ulterior y suprema. (27).

Ante esta manifiesta oposición entre las fi

Además, es de apreciarse que su radical postura no podría aplicarse en la vida misma, toda vez que como ya se ha dejado asentado, el hombre tiene una necesidad absoluta de vivir en sociedad. No obstante ello, el pensamiento aludido, tuvo el mérito de despertar el interés de otros estudiosos hacia la virtual importancia que caracteriza el sentido individual de la educación. Fué así, como empezó a surgir una fuerte corriente doctrinaria, propugna-dora de este tipo de educación; pero al igual, fué inme-diatamente la reacción, en su contra.

En consecuencia, surge así una dicotomía, - que se integra, por posiciones antitéticas, que habrían de trascender, aun al campo de lo político y de lo ideológico, sosteniendo la una, el valor supremo del individuo y la otra el de la colectividad.

Los objetivos individuales de la educación, se hacen consistir específicamente, en el desarrollo y perfeccionamiento del hombre, en cuanto ente autónomo.

Llevado el pensamiento anterior, a sus últimos extremos, habría de motivar que el propio Nietzsche, llegara a decir: "Nuestro fin no puede ser la formación de las masas, sino la formación del hombre individual, selecto, preparado para grandes y permanentes obras" (27).

Ante esta manifiesta oposición entre las fi

nalidades individual y social de la educación, se impone - destacar la solución que la prudencia indica: solo el ju-sto equilibrio entre los intereses que atañen al individuo, por una parte, y a la colectividad por la otra. En un sen-tido más general, que el estrictamente educativo, aun cu-ando obviamente comprendiéndolo, y con las siguientes exp-resivas palabras, Recaséns Siches contempla la solución: -- "...el hombre si-estuviera solo no podría constituir real-mente un ser humano. Para desenvolverse como tal precisa- ind-ispensablemente de la sociedad. Fuera de ella no cabe- la existencia humana. El hombre, para realizar efectiva- men-te su esencia humana, tiene que hallarse socializado en no pequeña parte. Pero de otro lado, para ser efectiva-mente un ente humano, tiene también que conservar fuera de lo social la raíz de su propia individualidad y tiene que cul-tivar las fuentes creadoras propias de esta. Podemos de-cir metafóricamente, que debemos estar a medias dentro de la sociedad y a medias fuera de ella sin que con esta ex-presión se quiera indicar que sea precisamente tal propor- ción matemática la debida o la constitutiva del equilibrio con-veniente. Se trata tan solo de expresar que también en este punto la estructura de la vida humana se muestra como bipo-lar, es decir, que tiene que desarrollarse con equili- brio entre dos polos, el individual y el social, partici- par en ambos en forma de tensión balanceada" (28).

viduales, nos y igualmente, Erich Fromm, ha destacado el equilibrio que nos ocupa, pues expresa que el hombre está sólo y al mismo tiempo está relacionado; lo primero por --  
En la misma medida, en que Rousseau, descubre cuanto es una entidad única, no idéntica a ninguna otra y --  
cá los fines (individuales, familiares o como de las líneas que tiene conciencia de su propio yo como entidad separada. --  
mucha fines sociales, en sus relaciones tales, como la --  
Tiene que estar solo cuando ha de juzgar o tomar decisio--  
a continuación se continúa: "El ejercicio, la aplicación --  
nes solo conforme al poder de su razón, agregando además --  
y el uso de su fuerza y de su sabiduría en las circunstancias que no obstante lo anterior, no puede soportar una soledad, --  
y circunstancias particulares de la humanidad, constituyen un no estar en relación con sus prójimos y con las genera--  
la educación profesional y especial, que ha de estar sub--  
ordinada siempre al fin general de la educación humana."

"La educación. Evidentemente, esta vinculación con las ge--  
neraciones que fueron y con las que serán, provee al homi--  
bre con el medio más preponderante, la educación. Pero en i--  
gual forma, es en ese estar solo, para ejercitar así el --  
Es el espíritu, Paul Heron, afirma en su de poder de su razón, donde el hombre encuentra los profundos --  
efecto de encerrar el alma de la neuropsicología, afirma y cimientos, que en él ha fincado la educación en un aspecto --  
sistemático el criterio de la preeminencia del fin social --  
individual.

de la educación: "Toda educación es por un lado común, --  
por otro lado. El fin individual de la educación, entendiéndose a --  
modelar al sujeto, saturando en consecuencia la vida total --  
de los seres, procurando acrecentarla y orientarla en to--  
das sus facetas. Tal educación comprende, tanto lo bioló--  
gico como lo espiritual.

Suficiente, al sólo enumerar la gran--  
canda de personas. Precisadas así, en las líneas anteriores, --  
las finalidades que hemos calificado como objetivos indi--

gust:

viduales, nos resta ahora, examinar los llamados objetivos sociales en ejercicio por las generaciones humanas sobre las

que todavía no están sus medidas para la vida social.

En la misma medida, en que Rousseau, destaca por objeto suscitar y desarrollar en el niño ciertos hábitos los fines individuales, Pestalozzi se ocupó de los llamados fines sociales, en apreciaciones tales, como la que en el 51, la sociedad política es la sociedad por el estudio a continuación se consigna: "El ejercicio, la aplicación especial al que está particularmente destinada" (32), y el uso de su fuerza y de su sabiduría en las situaciones

y circunstancias particulares de la humanidad, constituyen la educación profesional y especial, que ha de estar subordinada siempre al fin general de la educación humana."

"La elevación de estas fuerzas de la naturaleza humana a la pura sabiduría de la humanidad, es el fin general de la educación de los hombres, aún de los más humildes" (30).

Finalmente, debemos consignar el pensamiento

de Karl Paul Essig y embargo, Paul Natorp, quien en su carácter de creador teórico de la pedagogía social, afirma y

sistematiza el criterio de la preeminencia del fin social

de la educación: "Toda educación es por un lado comunal,

por otro lado individual; la consideración solamente individual es una mera abstracción; la comprensión completa es

la educación social; ésta incluye la individual, pero no

la individual en sí misma, si los grupos sociales que

como una segunda parte exterior" (31).

don tener y de hacer tiempo líneas diversas, los objetivos

sociales de la sería extenuante; el sólo enumerar la gran

cauda de pensadores que han seguido esta tesis, bástenos

pues con sólo señalar entre otros, a los siguientes auto-

res que fundamental a todo grupo, en los términos siguientes:



Durkheim, afirma que la educación, es la --  
"...acción ejercida por las generaciones adultas sobre las  
que todavía no están aun maduras para la vida social. Tie  
ne por objeto suscitar y desarrollar en el niño cierto nú  
mero de estados físicos, intelectuales y morales, que exi  
gen de él, la sociedad política en su conjunto y el medio  
especial al que están particularmente destinados" (32).

Paul Barth, partiendo de su concepción de --  
que la comunidad es anterior a la individualidad, y de que  
ésta no es sino una parte de aquélla, estima que la educa  
ción es la "...reproducción espiritual de la sociedad..."  
(33).

Finalmente, debemos consignar el pensamien  
to de Karl Manheim, quien considerando que la educación no

moldea al hombre en abstracto, sino en cuanto forma parte de --  
un determinado conglomerado social y para los fines del --  
mismo, resume su pensamiento, en su afirmación de que "...  
la unidad educativa no es nunca el individuo, sino el gru  
po, el cual puede variar de tamaño, fines y funciones"(34).

En consecuencia, si los grupos sociales pue  
den tener y de hecho tienen fines diversos, los objetivos--  
sociales de la educación, habrán de variar, con el propósi  
to de educarse a aquéllos. No obstante, es dable preci--  
sar cuales son las características esenciales de la fina--  
lidad fundamental a todo grupo, en los términos siguientes:

a).- Considerando que la educación es el proceso por el cual las generaciones adultas transmiten a las generaciones jóvenes su cultura, con el propósito de garantizar su continuidad, en cuanto entidad social, se precisará de la supraposición de la naturaleza social, sobre las naturalezas individuales, es decir, se impondrá la necesidad de moldear el espíritu de la juventud, en conformidad con su ideal común. Ello, considerando la educación exclusivamente en cuanto al fenómeno de su continuidad, y sin olvidar por otra parte, que como fenómeno natural, habrá de observarse el de que cada generación, tenderá a interpretar y captar la cultura recibida, de la generación anterior, conforme a su personal criterio, y escala de valores.

b).- Por su parte, el grupo trasmisor, en su empeño por alcanzar sus propios objetivos, se valdrá del conjunto de fuerzas o instituciones, que en alguna forma, puedan influir en el ser humano, en función de su dinámica.

c).- Si pretendemos destacar de entre tales instituciones, las que se han destinado específicamente, al logro de sus objetivos, habremos de resaltar, el importante papel desarrollado, por las escuelas y los sistemas educativos.

Un acto se especifica como educativo por su **intencionalidad y voluntariedad**, es decir, que todo acto educativo ha de realizarse con conocimiento del fin que se pretende y con voluntad de alcanzar esa finalidad. Aún cuando atribuyéndose al acto educativo la cualidad de intencional o voluntario, parece quedar fuera de la educación el influjo de multitud de factores que, de un modo inconsciente y difuso, intervienen en el proceso educativo, tal como la exclusión es puramente circunstancial, porque entran de lleno en el campo de la educación, apenas una voluntad los ordena a la perfección del hombre.

En los términos que anteceden, se precisa la finalidad social de la educación, atendiendo al desenvolvimiento general, del conglomerado, en razón de los diversos grupos que lo integran, sin embargo, en la compleja problemática abordada, se pueden observar otras cuestiones, de igualmente relevante interés, como lo son las orientaciones de que pueda dotarse, a la mencionada finalidad, por un grupo determinado, conforme a las diversas variantes ya señaladas, y que habrán de corresponder, como objetivos sociales de la educación, en su predeterminación al Estado.

4. LAS CARACTERISTICAS DE LA EDUCACION.

El fenómeno educativo, requiere primordialmente finalidad.

mente, de un cúmulo de supuestos, que se encaminen a darle efectividad, esto es, sería del todo inútil, toda labor en causada exclusivamente, hacia la sistematización, de la educación, como un complejo puramente abstracto, sin pretender sentar las bases, para que el educando, se encuentre en la posibilidad de cumplir con la finalidad inmediata de constituirse en un órgano receptor, o en su caso si el educador, no pudiese transmitir adecuadamente su acervo cultural, por ello la educación, obedece a principios que deben consignarse, no como "ideales", sino en cuanto constituyen el más eficaz aunque falible medio con que se cuenta, para asegurar que la educación cumpla con sus finalidades.

A continuación, se expondrán los requisitos que habrá de cumplir la educación:

a).- Debe dirigirse al hombre, por cuanto la educación, es un acto humano, que proviene de las facultades específicamente humanas y se dirige a ellas. El espíritu perfectivo que anima al hombre, trasciende a la propia educación, por lo que no podrá hablarse de la existencia de ésta, sino en cuanto se dirija a la superación de aquél; debiéndosele considerar como un fin en si mismo, antes que como un medio o instrumento para el logro de otra finalidad.

Además deberá estar precedida la educación, por la supresión de intereses, en el ámbito de las finalidades que persigue, privándosele de todo otro objetivo, que no sea exclusivamente el de la superación del hombre mismo.

b).- Debe adecuarse a las peculiaridades, del sujeto receptor, con el propósito de que corresponda plenamente a su grado de desarrollo, toda vez que de no ser así, se implicarían serias deficiencias en la enseñanza, por cuanto si su nivel es inferior, será muy limitado el acervo que se trasmite, sin contar con la carencia de interés por parte del educando, y si excede de ese nivel, le resultará ininteligible.

c).- Consecuencia de la proposición que antecede, será el imperativo de su individualización, por cuanto deberá adecuarse a las singularidades de cada sujeto; éste, se caracteriza por contener en sí, particularidades físicas y psíquicas, que como un todo integral, le son propias y totalmente carentes de correspondencia con las de los demás individuos.

De ahí, que el educador requiera de su más grande empeño, para adquirir, con plena conciencia de su función y de sus responsabilidades, cabal conocimiento de la personalidad, en lo individual, de sus educandos.

d).- El hombre en su desarrollo, se caracteriza por ser perfectivo, como ya lo hemos dejado señalado, pero la dinámica que le impulsa a buscar su personal superación, puede sufrir a través de diversas etapas, mutaciones de orden cuantitativo, por cuanto se acentúa en sus primeros años, en la niñez y en la juventud, y decrecen, conforme a su edad avanza. Es por ello, que debe aprovecharse su caudal energético inicial, fomentando su autoactividad, antes que sustituirla por la del mentor.

e).- Todo proceso educativo, debe caracterizarse por su permanencia, la enseñanza continuada, habrá de rendir mejores frutos, que aquello que es temporal o discontinua, lo que traería como consecuencia, el que se truncara el perfeccionamiento implícito en el desarrollo.

f).- Se precisará, además, que concurren un grato ambiente espiritual, y un ambiente funcional objetivo. Ello se explica, en base a que un status en el que las relaciones existentes entre maestro y alumno, redundará en un mejor aprovechamiento, una mayor atención y un mayor empeño por parte de éste.

Por lo demás, la disposición de suficientes materiales de estudio, y de práctica, en adecuados establecimientos, ayudarán igualmente a la superación del estudiante.

la perfecta congruencia. Para concluir, debe precisarse que, siendo el educando un ente social, debe procurarse la mayor armonía entre éste y el conglomerado a que pertenece; de tal manera que el incremento y la armonía de las relaciones sociales que deba sostener, redunden en un espíritu de superación, dentro de los cauces que le trace la colectividad del conglomerado social a que se pertenece.

#### 5.- LA NATURALEZA DEL FENÓMENO EDUCATIVO: como

un elemento congruente en el sujeto, la personalidad social. El análisis del presente tema, puede acometerse, con todos sus componentes, ya sea presentada como un concepto general o al, strictu sensu, producto elaborado por el conjunto de adquisiciones del término educación, por lo que hace al primero, deberá atenderse individual, en su actuar, dentro de la colectividad, considerarse como un fenómeno sociológico, toda vez que la totalidad de sus raíces y manifestaciones, se desenvuelven en el ámbito de lo social; en efecto, desde éste punto de vista debe considerarse que la educación requiere de una pluralidad de sujetos (al menos dos, educador y educando), y que el mismo acervo de conocimientos, que habrá de transmitirse, es un producto cultural, la resultante del esfuerzo -- del hombre, socialmente considerado.

Partiendo de la base, de la educación general, esta entidad puede comprenderse mejor, si se atiende al planteamiento que a continuación se expone:

no es otra que la transmisión de cultura de una generación a otra. a).- La íntima coexistencia en el individuo,

la perfecta concatenación, sólo susceptible de captarse a nivel de abstracción, entre el ser social y el ser individual; éste, como un producto de la herencia, que se integra por el conjunto de factores psico-biológicos de cada persona ya que él concebido como un sistema de ideas, de sentimientos y de hábitos que se condicionan y se manifiestan en razón del conglomerado social a que se pertenece.

ción sociológica.

b).- Si bien la individualidad, aparece como un elemento congénito en el sujeto, la personalidad social, con todos sus componentes, se nos presenta como un producto elaborado por el conjunto de adquisiciones del sujeto individual, en su actuar, dentro de la colectividad.

c).- Estas adquisiciones culturales, que han de conformar al ser social, se transmiten al sujeto, mediante el proceso educativo a través del cual la sociedad, mediante la acción de una generación antecesora a su prodecesora, habrá de garantizar la permanencia de las con-

diciones necesarias para la subsistencia del grupo.

Ha preciso reconocer, que en la actualidad, este primer sistema es ya prácticamente inexistente, toda vez que paulatinamente se va desmoronando.

Partiendo de la base, de la educación como fenómeno eminentemente social, deberá ser distinguido, de los demás estatutos sociales, en razón de su función, que

no es otra que la transmisión de cultura de una generación a otra. En tanto que se pugna por sostener la libertad en la enseñanza, se reconoce que ésta no debe ser absoluta, sino antes bien, deberá sujetarse a un sistema de control, conforme al cual se faculte al Estado, para

de control, conforme al cual se faculte al Estado, para



Por lo que respecta a la llamada Educación intencional o directa, atendiendo a la mutabilidad de su naturaleza, en los distintos grupos sociales, debe tenerse en cuenta que cada pueblo, en cada época, participa de un acervo cultural que le es propio, y que se encuentra tan íntimamente ligado a su estructura, que puede identificarse válidamente con su organización política, o su conformación sociológica.

Conforme a este criterio, cabe destacar de entre otros, los elementos de clasificación que en relación a la libertad de enseñanza, surgen en el ámbito de los sistemas educativos:

a).- La enseñanza es absolutamente libre, correspondiendo su desempeño a las instituciones privadas, con absoluta independencia, y al margen de toda participación estatal.

Es preciso reconocer, que en la actualidad, este primer sistema es ya prácticamente inexistente, toda vez que paulatinamente, se ha incrementado la ingerencia del Estado en materia educativa.

b).- En tanto que se pugna por sostener la libertad en la enseñanza, se reconoce que ésta no debe ser absoluta, sino antes bien, deberá sujetarse a un sistema de control, conforme al cual se faculta al Estado, para --

que en el ejercicio de una función inspectora, provea a la defensa de los intereses nacionales. En el caso de que el servicio de inspección sea un servicio público, el Estado habrá de asumir la responsabilidad de su funcionamiento.

c).- La enseñanza, en opinión de quienes sostienen este sistema, se debe desempeñar, predominantemente por el Estado, sin perjuicio de que con el propósito de auxiliarse en sus tareas, deje en libertad a los particulares, y a las instituciones sociales, para crear y sostener centros educativos que, acortadamente nos dice respecto al servicio público, que es: "una actividad para satisfacer una necesidad de regulación especial del Poder Público, deba ser regular, continua y uniforme" (25). colectividad, los centros de enseñanza requeridos, y la enseñanza misma. Si naturalmente, en caso natural de justicia que se refiere a la educación impartida por el Estado.

d).- Es el Estado y no cualesquiera otras personas físicas o morales, quien debe proporcionar a la colectividad, los centros de enseñanza requeridos, y la enseñanza misma. Si naturalmente, en caso natural de justicia que se refiere a la educación impartida por el Estado.

Este monopolio del Estado, en materia educativa, nuestra legislación ratifica este carácter, cuando en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación, se establece que: "En un servicio público la educación que en cualquier caso de los tipos establecidos por esta ley, impartida por el Estado (Poderes) De los precitados sistemas, el que ha logrado un mayor arraigo en la gran mayoría de países, entre los cuales se cuentan el nuestro, es lógicamente el que se ha comprendido en el inciso "c".

Consecuencia de lo anterior, será el que correspondiendo primordialmente al Estado, la encomienda de

Consecuencia de lo anterior, será el que correspondiendo primordialmente al Estado, la encomienda de

proporcionar al núcleo social, con preeminencia sobre la iniciativa privada, la educación, ésta habrá de asumir el carácter de servicio público.

En efecto, puede observarse, que este criterio se ha universalizado, aceptándose por igual, por la ley y la doctrina, y llegándose a incluir en las propias definiciones que nos dan de Servicio Público, así vemos que el maestro Gabino Fraga, acertadamente nos dice respecto al servicio público, que es: "... una actividad para satisfacer una necesidad de regulación especial del Poder Público, deben ser regulares, continuas y uniformes" (35).

(4) Si doctrinariamente, es esa naturaleza jurídica que se atribuye a la educación impartida por el Estado, nuestra legislación ratifica este carácter, cuando en el artículo 30. de la Ley Orgánica de Educación, se estatuye que: "Es un servicio público la educación que en cualquiera de los tipos establecidos por esta Ley, impartan el Estado (Federación, Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales) y las Instituciones en las que el Estado descentralice públicamente funciones educativas".

(8) Sorokin Pitirim. A Society, culture and personality - their structure and dynamics. Citado por Nečas - Slicher, L. op. cit., p. 174.

Luzuriaga **CITAS BIBLIOGRAFICAS** 47.

- (10) Scheler, Max. **DEL** *Maestro y cultura*, México, Gr. Educa-  
ción Pública **CAPITULO I.** 73.
- (11) Citado por Luzuriaga, l. ob. cit., p. 40.
- (1) Giner de los Rios, Francisco. *Pedagogía Universita-*  
*ria*, 2a. ed. Madrid, Calpe, - S.F. - P. 16.
- (2) Rivlin, N., Harry y Herbert Schueler, "Educación" *Enci-*  
*clopedia de la educación moderna*, Buenos Aires, Losa-  
da, 1956, Vol. I, p. 289.
- (14) *... de un sistema de peda-*  
*gogía*, Traducción de Lorenzo Luzuriaga, Buenos Aires.
- (3) Bravo Ugarte, José. *La Educación en México*. Méxi-  
co, Jus, 1966, p. 5.
- (15) Eriech, Ernst. *Bosquejo de la ciencia de la Educa-*  
*ción*.
- (4) Luzuriaga, Lorenzo. *Pedagogía*. Buenos Aires, Losada,  
1962, p. 51-66, p. 50.
- (5) Abbagnano, Nor y A. Visalberghi. *Historia de la peda-*  
*gogía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959, p. 11.
- (17) Luzuriaga, Lorenzo. *Ob. cit.*, p. 40.
- (6) Agramonte, Roberto. *Sociología*. La Habana, Cultural,  
1948, Vol. II, p. 547.
- (18) *... Como Contribución a*  
*la sociología*, Citado por Luzuriaga, *Ibid.*, p. 41.
- (7) Recaséns Siches, Luis. *Tratado General de Sociología*,  
México, Porrúa, 1970, p. 171.
- (16) *... (Josephischen pedagogik.*  
*Cit. por Luzuriaga, Ibid.*, p. 40.
- (8) Sorokin Pitirim, A *Society, culture and personality-*  
*their structure and dynamics*. Citado por Recaséns -  
Siches, *La ob. cit.*, p. 174.
- (20) *...*

- (9) Luzuriaga, Lorenzo. ob. cit., p. 47.
- (10) Scheler, Max. Hombre y cultura. México, Srfa. Educación Pública, 1947, p. 73.
- (11) Citado por Luzuriaga, L. ob. cit., p. 48.
- (12) Luzuriaga, L. ob. cit., p. 37 - 38.
- (13) Ibidem p. 38.
- (14) Dilthey, Wilhelm. Fundamentos de un sistema de pedagogfa. Traducción de Lorenzo Luzuriaga. Buenos Aires. Ed. Losada, 1966. p. 36.
- (15) Krieck, Ermst. Bosquejo de la Ciencia de la Educación. Trad. de Lorenzo Luzuriaga. Buenos Aires. Ed. Losada, 1966. p. 36.
- (16) Kant, Emmanuel. Sobre Pedagogia. Citado por Luzuriaga. ob. cit., p. 38-39.
- (17) Luzuriaga, Lorenzo. Ob. cit., p. 40.
- (18) Pestalozzi, Johana Einrich. Como Gertrudis enseña a sus hijos. Citado por Luzuriaga. ibid. p. 41.
- (19) Spranger, E. Umress der philosophischen pedagogik. - Cit. por Luzuriaga. Ibid. p. 40.
- (20) Hubert René. Tratado de Pedagogia General. Buenos - Aires. Ed. El Ateneo, 1959. Yp. 17.

- (21) Cohn, Jóns. Pedagogía Fundamental. Traducida por Fa-  
Garmona, Buenos Aires, Losada 1962. p. 31.
- (22) Larroyo, Francisco. La ciencia de la educación. Ed.  
Porrúa, S. A. México, D.F. 1956. pp. 138-140. *Revista de  
Ciencias Pedagógicas*, 1960. p. 104.
- (23) Larroyo, Francisco. Ob. cit. pp. 140-142.
- (24) Fraga, Gabino. Personal Administrativo. México, Por-  
Luzuriaga, L. Ob. cit. pp. 52-53.
- (25) Recaséns Siches, L. Ob. cit. pp. 258-259.
- (26) Rousseau, Juan Jacobo. Emilio. Tomo I. México. Ed.-  
Nacional 1970. p. 43.
- (27) Nietzsche, Federico. Nacimiento de la Tragedia. Méxi-  
co, D.F., Ed. Porvenir 1948. p. 74.
- (28) Recaséns Siches, L. Ob. cit. p. 259.
- (29) Fromm, Erich. Man for himself: An inquiry into the-  
psychology of ethics. Citado por Luis Recaséns Si-  
ches, Sociología Ob. cit. p. 259.
- (30) Pestalozzi Johan Einrich. La velada de un ermitaño-  
de Kant, Pestalozzi y Goethe sobre educación. Ma-  
drid, Daniel Jorro, 1911. p. 122.
- (31) Natorp, Paul. Pedagogía Social. Trad. de Angel Sán-  
chez Rivero, Madrid, la lectura p. 106.
- (32) Durkheim, Emile. Educación y sociología. Traducción  
de Alicia Pestana. Madrid la lectura. p. 70.

- (33) Darth, Paul. Geschichte der erziehung. Citado por Lorenzo Luzuriaga. Ob. cit., p. 120.
- (34) Manheim, Karl. Diagnóstico de nuestro tiempo. Traducción de José Medina Echeverría. México, Fondo de Cultura Económica, 1969. p. 104.
- (35) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. México, Porrúa, 1948. p. 19.

Si se ha visto que cultura y educación, son conceptos inseparables, es lógico suponer que su evolución es paralela confundiendo a menudo la una con la otra; así, hablar de la historia de la educación, es la más de las veces hablar de la cultura, entendidas ambas como proyección histórica del hombre.

El ser humano como tal, por donde llevó su al, en un libro de **CAPITULO II** que le es consagrado, se conforma como un ente actuante, vital, dinámico; de ahí que la historia del hombre sea el estudio de su realidad conforme a su obra, en **LA PEDAGOGIA EN EL** y qué lo ha motivado.

#### **DEVENIR HISTORICO.**

Sin olvidar que los fenómenos de cultura preservan su continuidad, mediante los procesos de adaptación, es posible afirmar que las normas culturales se originan, se transforman para culminar y extinguirse, siendo substituidas por nuevas órdenes, articulándose las unas a las otras para constituir una ciencia histórica.

De esta manera las resultantes de tal proceso, como constitutivas de una perspectiva de valor, de una norma ideal de comportamiento en una época y en un lugar determinados, originan una imagen del mundo o cosas vividas, nunca una simple enumeración de hechos; por cuanto el hombre transforma la realidad material, conjuntamente con sus



Si se ha visto que cultura y educación, son conceptos inseparables, es lógico suponer que su evolución es paralela, confundiéndose a menudo la una con la otra; así, hablar de la historia de la educación, es la más de las veces hablar de la cultura, entendidas ambas como procesos dinámicos del hombre.

El ser humano como tal, por cuanto lleva en sí, un instinto de superación que le es congénito, se conforma como un ente actuante, vital, dinámico; de ahí que la historia del hombre sea el estudio de su realidad conforme a su obra, en qué consiste ésta y qué la ha motivado.

Sin olvidar que los fenómenos de cultura -- preservan su continuidad, mediante los procesos educativos, es posible afirmar que las normas culturales se originan, se transforman para culminar y extinguirse, siendo substituidas por nuevos órdenes, articulándose las unas a los otros para constituir una secuencia histórica.

De esta manera las resultantes de tal proceso, como constitutivos de una perspectiva de valor, de una norma ideal de comportamiento en una época y en un lugar determinados, originan una imagen del mundo o cosmovisión, nunca una simple acumulación de hechos; por cuanto el hombre transforma la realidad material, conjuntamente agu contentándose como presupuesto tendencial su libertad,

figuración espiritual, su conciencia y su forma de vida, se constituye -él mismo como factor determinante de la unidad interna de la Historia.

En consecuencia, debe entenderse la Historia, como una ciencia del futuro, antes que como entidad científica comprensiva de un pasado irreversible; debe buscarse la verdad, renunciando previamente a la proyección de los propios pensamientos, sentimientos o anhelos, respecto del mundo que nos rodea.

La Sociedad se transforma sobre la base de una cotidiana convivencia, de la comparecencia de los entes individuales, en una integración diferencial. El vivir es convivir, el individuo se proyecta hacia su destino, rebasando su individualidad; de ahí que el arte, la ciencia, la cultura en general, sean el patrimonio del hombre en lo social; su propia libertad, limita la actuación del ente colectivo, aun cuando esto se nos presenta como un --  
contra sentido.

En efecto, la libertad sólo puede entenderse en cuanto el hombre participa de un principio de convivencia; el sentido inmanente de la vida se hace consistir en la realización de aquello que de potencial y latente --  
tiene el ser humano, no en sus constantes reiteraciones, =  
teniendo como presupuesto fundamental su libertad, de in--

vestigación por ejemplo:

La libertad es en consecuencia, un acto de decisión, es la capacidad de optar del hombre, independientemente de la existencia de cualquier factor limitativo.

La historia de la pedagogía será así, el enlace de los actos del hombre, creados en el ejercicio de su libertad; es la realización de lo inédito proyectado hacia la mejor transmisión de la cultura.

## 1.- LA ANTIGUEDAD.

### A).- GRECIA.

La primigenia educación, de la antigua Grecia, se sintetiza en el concepto de la paideia, término con el que se designaba la educación y formación de la juventud, comprendiendo posteriormente en una sección más general, la formación cultural.

El acompañamiento y vigilancia que del joven hacia su conductor, recibía el nombre de Paidagogía, correspondiendo en consecuencia al preceptor, el concepto que actualmente conocemos como pedagogos.

Posteriormente, ya en la época heroica aparece la paideia, como comprensiva de la preparación gimnásica.

tica y musical, a la que Platón había de calificar como la mejor educación encontrada a lo largo del tiempo (1). se

introducen grandes modificaciones a la educación, se funda la necesidad de una preparación cultural superior, más trascendencia, por las que pasa el pueblo griego, la de la pilándose ya se sólo las conocimientos literales. En época heroica se distingue básicamente porque habiendo surgido además, ocupan un primer término las técnicas de las actividades relacionadas con la vida del individuo y del Estado, que de cualquier pueblo, se caracteriza por su peculiar surgimiento de la tradición, la lógica y la retórica, las que se inspiración a un bello desarrollo de la individualidad; si -- unen a la sofisticación de esta era.

bien la educación variaba de una estirpe a otra, así la dórica, que encuentra su origen en Creta, se distingue por una organización estatal sobresaliente, en la que los hombres se extraen del seno familiar y reciben una educación común, de tal manera que la juventud se sentía parte integrante de una totalidad político-guerrera. La educación pasa por diversas etapas, el juego y los ejercicios hasta los dieciocho años, y después la educación gimnástica.

Poseedores de una gran capacidad oratoria, sabían decir Por lo que hace a la música, ejerce gran influencia en la educación griega, pues se consideraba que la

cultura espiritual era fundamental para la formación del --

joven. Inicialmente se informaba además al educando, de Protagoras y Gorgias, como representantes destacados, con los componentes esenciales de su escritura, mediante el de utilizaron un gran adelanto en la educación al bien posteriormente otros pensadores habrían de comprobar cuán equívocos estaban en los conocimientos que pretendían poseer.

Con posterioridad a la revolución de la con

ciencia nacional, que surge como una consecuencia de las guerras de liberación seguidas en contra de los Persas, se introducen grandes modificaciones a la educación; se denota la necesidad de una preparación cultural superior, ampliándose ya no sólo sus conocimientos literarios, sino además, ocupan un primer término las técnicas de las actividades relacionadas con la vida del espíritu y del Estado, surgen la gramática, la lógica y la retórica, las que se unen a la sofística en esta era.

Los llamados sofistas, que constituyen una nueva clase dentro del pueblo griego, iban de una Ciudad a otra exigiendo por la enseñanza superior que impartían elevadas prestaciones en dinero, y a cambio proporcionaban un arte, que al menos en apariencia, brindaba ventajas casi ilimitadas para su época.

Poseedores de una gran capacidad oratoria, sabían comunicar gran elocuencia ofreciendo fundamentos científicos para la profesión del hombre político.

Los sofistas, entre quienes se cuentan a Protágoras y Gorgias, como representantes destacados, constituyeron un gran adelanto en la educación si bien posteriormente otros pensadores habrían de comprobar cuán equivocados estaban en los conocimientos que pretendían poseer.

Como una reacción en contra de los sofistas, surge uno de los más grandes filósofos de la antigüedad, Sócrates cuya obra conocemos a través de Platón, quien habría de immortalizar la obra de su Maestro. Se y guía de la

Con Sócrates se genera un elemento hasta en-  
tonces desconocido en el ámbito de la educación, la pene-  
tración en lo más íntimo de la juventud; una indisoluble-  
mente, el eros platónico, el amor pedagógico, la intención  
de liberar mediante la conversación los conceptos que se  
hallaban en su espíritu, siendo manifiesta su tendencia a  
transformar el saber y la verdad en el poder directivo de  
toda acción.

Señala que las naturalezas más nobles, re-  
quieran particularmente de la educación indicando además,  
que en tanto que la virtud es un saber, les susceptible de  
ser enseñada.

Platón por su parte, fundamenta una teoría  
de la educación como parte principal de la teoría del Está-  
do. Organiza en su academia, la investigación y la ins-  
trucción elaborando un plan para el establecimiento de un  
estado duradero mediante la organización de la educación.  
ficc.

Adapta en relación a sus ideas políticas bási-  
cas, una actitud pedagógica, a partir de la filosofía que

le había legado Sócrates, desarrollando su sistema educativo hacia la rigurosa unidad del Estado en una comunidad de bienes, de mujeres, de clases directoras, de guardianes y de políticos; definiéndola como la dirección y guía de la juventud para el modo de vida prescrito por las leyes y recomendado por los hombres más ancianos y excelentes, y que crea en la juventud costumbres que, cuando haya alcanzado la madurez, puedan ser aprobadas por ella.

El desarrollo del individuo, se encuentra aquí, subordinado al fin del Estado, educándosele para actuar con un espíritu adecuado a las leyes, pero considerándose que existen diversas clases sociales, la educación -- deberá corresponder además a cada una de ellas conforme a sus propios requerimientos.

A continuación, aparece la magnífica presencia de Aristóteles quien funge como directriz de las ciencias naturales descriptivas, y de la investigación de los fenómenos históricos y sociales; realiza su obra en colaboración de un grupo de amigos y discípulos, que aún después de su muerte habrían de conservar vivo su nombre, al adoptar la paideia griega, la forma de un conocimiento científico.

Cuando el joven cumplía quince años, ingresaba en el ejército, visitaba el Foro y se unía a un grupo de juristas frecuentando las asambleas políticas hasta encontrarse en la posibilidad de participar en la administración

B) ROMA.

Para este pueblo, la integración de una forma de vida, surge de sus personales condiciones, necesidades o ideales, luego serán éstos factores, los que determinen la evolución de su educación, durante la etapa heroica.

Atendiendo a la constitución de su vida nacional, en la que el objetivo de la educación, es desarrollar un reducido número de ciudadanos cuya capacidad vital en la guerra y en la acción política, constituye un todo, - habrá de adecuar la educación mediante una interacción, -- una influencia recíproca de la una y la otra.

Inicialmente, la familia constituye la unidad vital dentro de la cual se realiza la educación del niño, quedando la mujer sujeta al hombre, al paterfamilias, - quien disfruta de un poder jurídicamente ilimitado, no obstante lo cual la madre conserva el predominio de una costumbre sólida, la educación de los niños; paralelamente se escogía de entre la familia, una matrona, mujer de rectos principios y costumbres probadas, que dirigía la enseñanza de los hijos, y aún sus distracciones y juegos.

Cuando el menor cumplía quince años, ingresaba en el ejército, visitaba el Foro y se unía a un afamado jurista, frecuentando las asambleas políticas hasta encontrarse en la posibilidad de participar en la administra



ción del Estado. En la literatura romana, en segundo lugar, se refiere a los grandes oradores cicerón y Quinto Cicerón. En la primera mitad del llamado siglo segundo, con la expansión de Roma y la influencia cultural del pueblo griego se había de transformar el sistema educativo romano; despertándose en sus ciudadanos la admiración por el legado de la cultura predecesora; se comenzó a enseñar con ella y con ella los más importantes autores griegos.

Esta influencia, habría de cristalizar, con la asimilación de la retórica y de la lógica griegas; se comenzó a enseñar el griego como asignatura esencial, integrándose en los planes de estudio de las escuelas de las ciudades. En las escuelas elementales, seguía la del gramático, para después acudir ante destacados abogados; asistiendo simultáneamente a cursos de retórica.

El primer teórico de la educación romana, fué Porsiu Catón Mayor (Catón el Viejo), nacido en el año de 234, escribió sus famosos compendios, de los cuales el más importante es el del orador, que dirige a su hijo Marco; en tal obra, destaca que el orador ha de ser "bueno", que el carácter hace al orador y que la exposición no constituye su felicidad.

Los más grandes pensadores romanos, en materia educativa, que habían de servir para una formación de la cultura, son Marco Terencio Varrón y Marco Tulio Cicerón; el primero da el más alto grado de estudio científico por escuelas de retórica, pero existían otras escuelas,

co a la lengua y a la literatura romanas; el segundo, vuelve a los grandespensadores clásicos de Grecia, llevando sus ideas hacia la organización por él preconcebida.

En la época imperial, Julio César establece un sistema educativo del Estado, sobre bases políticas y sociales, desarrollándose la cultura, en perfecta conformidad con ellas y teniendo los más variados ideales. La filosofía por encontrarse estrechamente vinculada a la política, es una necesidad vital en tanto que las ciencias históricas se limitan por razones de oposición de partidos políticos:

Se incrementan la jurisprudencia, la gramática y la retórica, siendo nombrado Pontifex Máximus, Tibertius Coruncanius, quien es el primer profesor público de Derecho.

La educación de un joven romano, en la presente etapa, se compone de una enseñanza elemental, de la escuela de gramática y de enseñanza superior dentro de la cual, ocupa una posición dominante la retórica para el político y el funcionario futuros. La primera, comprende las lenguas griega y latina, la segunda daba lineamientos generales, que habrían de servir para una formación de tipo enciclopédico; y la tercera se componía fundamentalmente por escuelas de retórica, pero existían otras escuelas,

en las que se implicaban otros conocimientos de tal manera que se complementaba el círculo de instrucción que los griegos llamaban Enciclopedia.

La enseñanza elemental continuó siendo de la incumbencia de las Instituciones privadas, en tanto que surgía de entre el proletariado de Roma y Constantinopla, el temor de que sus hijos carecieran de toda instrucción. Los Emperadores que siguieron a Nerva emprendieron la organización de escuelas elementales por cuenta del Estado, las que en cierto modo no eran sino asilos para los niños desamparados; posteriormente se fundaron organismos caritativos para la educación de las niñas, especialmente por las mujeres de la Casa Imperial; éstos tenían sin embargo como finalidades, más la alimentación y la crianza que la enseñanza misma.

Así, el mayor progreso realizado por los Emperadores respecto de la enseñanza, fué la creación de un sistema unitario de instrucción pública en todo el Territorio Imperial, en el que se comprendía la totalidad de la cultura de la época.

Esta modificación constituye una expresión natural de la transformación política más importante de la época. Con el advenimiento del cristianismo, en sus inicios no agotó ninguna transformación de las instituciones; ocurrió en Roma, las creencias del Imperio, la que necesariamente tenía que influir benéficamente sobre la cultura y la educación.

en las de retórica; así vemos que San Agustín que se preparaba

Con la fundación del Ateneo en Roma, por Adriano y como consecuencia de la permanencia de Marco Aurelio en Atenas, donde contrató maestros con sueldos fijos para cada rama de la ciencia, instituyendo ocho cátedras de filosofía, alcanzan grandes logros las Instituciones educativas de Roma. Se funda en Constantinopla en el Siglo V otro Centro de enseñanza superior, que con las ya tradicionales de Roma y Constantinopla habrían de permitir la superación intelectual de este pueblo; a tales Centros se les ha denominado Universidades, si bien aun cuando su organización era en cierto modo equivalente a la de las nuestras, encontramos que no existía el concepto de una Universitas-Litterarum, que constituye el carácter de la Universidad Moderna, siendo en consecuencia de afirmarse que pueden estas Instituciones equipararse con mayor acierto a las Universidades Medievales, las que igualmente comprendían las enseñanzas de los gramáticos y de los retóricos.

## 2.- Etapa de Transición de la Edad Antigua a la Edad Media

Con el advenimiento del cristianismo, en sus inicios no aparece ninguna transformación de las Instituciones docentes en vigor en Roma, los cristianos debían adquirir su formación en las escuelas de gramática y en las de retórica; así vemos que San Agustín que se preparaba

como catecúmeno para ingresar en la Iglesia cristiana, debía acudir a la escuela de gramática e instruirse leyendo a Virgilio y a Homero, siendo hasta el Siglo VII obligado para los cristianos, el recibir su formación gramático-literaria en escuelas que continuaban siguiendo la tradición antigua, y que para ellos poseían un asentado carácter -- pagano.

Paralelamente a esa enseñanza, tenían los futuros cristianos, que seguir la introducción catequística, con la que se iniciaban en la Historia y dogmática cristiana, con lo que se preparaban para el bautizo. Diversas resoluciones emanadas de concilios, determinaron -- como término durante el cual debían sujetarse a dicha instrucción, en dos a tres años.

Entrándose de los niños, resultó hasta cierto punto fácil, el unir a esta instrucción catequística la enseñanza elemental, con lo que surgen las escuelas de los presbíteros, que llegaron a ser muy difundidas en toda Italia en el Siglo V.

El concilio celebrado en Vaison, en el año de 433, ordenó que los presbíteros galos, debían acoger a los niños en su casa e instruirles en la lectura de los salmos, de las santas escrituras y en las leyes de Jesucristo. El tercer concilio de Constantinopla, de 681 de

nuestra era, dispuso que los Sacerdotes debían instituir el dominio del Imperio Romano. escuelas parroquiales.

En así como algunos otros ramos culturales, San Agustín, por su parte, estableció en sus edificios obispaes de Hipona, un convento que tenía por objeto la educación de los Clérigos en formación; éste fue un Seminario para futuros sacerdotes, que entre sus alumnos a diez obispos notables, sus discípulos organizaron en sus diócesis instituciones similares que son el antecedente de los actuales Seminarios diócesanos que constituyen una de las cuestiones que mayores problemas suscitan entre la Iglesia y el Estado.

bajo la influencia de la ciencia griega y de las escuelas fundadas en la antigüedad, sus escuelas elementales se dio así una modificación sustancial con el influjo dominante unidas a las matemáticas y se basó fundamentalmente de san Agustín, quien refiriéndose a la instrucción de los niños apelaba antes a la coacción y la disciplina, contrario, fueron independientes de la iglesia y tuvieron como medios de lograr la obediencia, que a la inteligencia de los niños judíos, mahometanos y cristianos, desarrollándose ellos.

La Filosofía y la Ciencia Natural de los Griegos.

Constantino, hizo del cristianismo, la religión oficial del Estado Romano, no sin que existiesen serias oposiciones, llegándose aun a la lucha armada para prevalecer finalmente aquel; con la emigración de los pueblos y preservándose el imperio Bizantino de oriente, se integran el Imperio Árabe y los pueblos Romano-Germánico, los que habían de crear una cultura homogénea bajo el pre-

dominio del Imperio Alemán.

Es así como surgen tres ciclos culturales, perfectamente definidos, a saber:

a).- En el Imperio Griego, se conservan los manuscritos elénicos, integrados en colecciones y se mantiene la ciencia jurídica; subsistiendo en Constantinopla una escuela Superior, esta es la significación que tiene esta corriente.

b).- La escuela de los Arabes se desarrolla bajo la influencia de la ciencia griega y de las escuelas fundadas en la antigüedad, sus escuelas elementales se encuentran unidas a las mezquitas y se basan fundamentalmente en la lectura del Corán. Sus Universidades por el contrario, fueron independientes de la iglesia y tuvieron profesores judíos, mahometanos y cristianos, desarrollándose la Filosofía y la Ciencia Natural de los Griegos.

c).- Los pueblos romano-germánicos, ocupando un lugar relevante por el perfeccionamiento alcanzado por su sistema de enseñanza, el que tuvo como antecedente, las instituciones originadas en el Imperio Romano, influenciadas por las aportaciones del cristianismo.

3.- LA EDAD MEDIA.

La estancia de Carlomagno en Italia, le despertó gran interés por los avances culturales que ahí tenían efecto, por lo que reunió en torno suyo, a grandes personajes de su época tales como Paulino de Aquileia, Teodulfo de Orléans, Pablo Diácono, Pedro de Pisa y el anglosajón Alcuino, con quienes surgió una Academia, la que a fin de cuentas, no se distinguió en ninguno de los géneros literario, científico o artístico, toda vez que lo único aportado por estos pensadores, fueron ciencias formales -- que resultaban ininteligibles.

Carlomagno, acude a la institución adoptada ya por los Merovingios, de una escuela palaciega, destinada a la juventud noble, con el propósito de prepararlos para los cargos superiores del Estado; quedando al frente de ella Alcuino, quien actuó como reorganizador de la enseñanza.

Entre los pueblos románico-germánicos, sus clases cultas se educaron en escuelas claustrales y monacales; los pueri oblati, fueron educados en la disciplina -- más rigurosa de los siete a los quince años, la lengua usada en estas Instituciones, era el Latín, se leía a los poetas, para instruirles en la composición poética y los benedictinos, como padres de la historia, derivan de ella la



analítica.

En virtud del incremento que sufrió el número de alumnos que no querían seguir la carrera eclesiástica, se integran dos Instituciones, las Scholæ interiores, destinadas para futuros sacerdotes, y las exteriores para quienes querían ser laicos; los monasterios de San Benito, encomendados a mujeres, instituyen escuelas elementales para niños. Al lado de estas comunidades educativas, surgen las llamadas scholæ episcopales, cathedrales, que establecían la obligación para todos los eclesiásticos de tener en su Iglesia, una escuela, los que a su vez se reunían en una entidad monasterial, bajo la dirección de un canónigo a quien se designaba Superior.

El tercer Concilio de Letrán, dispone que en toda Catedral debía emplearse a un theologus, y surgen establecimientos que persiguen los más altos fines docentes, como son las escuelas fundacionales de Paderborn, Lieja, Magdeburgo y Hildesheim.

Las escuelas, se clasificaron en consecuencia, en claustrales, monacales y fundacionales, estando destinadas inicialmente a la preparación de eclesiásticos, pero con el desarrollo de las escuelas claustrales, en internas y externas, se trasladaron estos conceptos igualmente

**BIBLIOTECA CENTRAL**  
U. Q. A. M.

te, a las claustrales y fundacionales, facilitándose la --  
preparación para otras profesiones. Las escuelas comple--  
tas (Scholae ad plenum), comprendían las siete artes libe--  
rales o seculares, divididas en el Trivium (artes trivia--  
les) y el Quadrivium (artes reales), así como la sacra pá--  
gina o scriptura (la teología).

La circulación del pensamiento científico --  
en la edad media, se limitaba por la escasez y el alto cos--  
to de los manuscritos, de ahí que existiera una gran afluen--  
cia a las escuelas y Universidades, con el propósito de --  
recibir la transmisión oral de conocimientos; ello habría de --  
dar lugar a la creación de destacadas Universidades en Bo--  
lonia, Salerno y París, que llegaron a contener dentro de --  
sí, la casi totalidad del conocimiento científico superior  
de la época.

Es hasta la primera mitad del siglo XII, --  
cuando llega a conocerse en su totalidad, la analítica de--  
Aristóteles, y a finales de ese Siglo, por mediación de --  
Arabes y Judíos la metafísica, la física, algunos rudimen--  
tos de psicología y la ética, con lo que se integra la nue--  
va ciencia europea.

La nueva organización de la Universitas, se --  
constituye en el Siglo XIII, con la contribución de la prác--  
tica común de exámenes y de tribunales, estructurándose en

siete corporaciones autónomas; la facultad de artes, se divide por naciones en cuatro de estas corporaciones, que se unifican por la elección de un Rector común.

Otras Facultades existentes, son las de los Teólogos, los Decretistas y los Médicos; creándose fundaciones destinadas a satisfacer las necesidades de habitación que tuviesen los alumnos pobres, durante sus estudios, llegándose posteriormente a impartirles ahí enseñanza, con lo que surgieron los Internados.

#### 4.- EL HUMANISMO.

La designación de humanismo, se deriva del concepto romano de la humanitas, si bien ha privado la expresión Renacimiento, aun cuando ésta designa preferentemente el desarrollo del arte, asentando el resurgimiento de la antigüedad, con claro olvido del movimiento interno de los pueblos de esta época.

En Italia, las clases educadas cobran gran interés por esta naciente corriente, los príncipes y los papas, se valen de él tanto para sus funciones diplomáticas como para sus fines literarios; es a partir del concilio de Trento, cuando la Iglesia se opone ya al estudio del humanismo, ante la evidencia de que éste empujaba a atacar los principios por ella sostenidos.

El restablecimiento de los clásicos, restituyó el ideal antiguo de la instrucción, volviéndose a los viejos principios de Quintiliano y Cicerón, aunque es de hacer notar, que los humanistas italianos se mantuvieron al margen de la labor educativa, como considerándola una ocupación penosa y secundaria.

En Alemania, los humanistas dirigen su actividad a la integración de colegios secundarios, que recibían la influencia de la Reforma; si Humanismo y Reforma tenían como enemigo común a la escolástica, era lógico que unieran sus esfuerzos, contando con el recurso del estudio de las lenguas hebrea y griega, y la unión de Lutero y Melancthon, quienes conjuntamente se abocaron a la tarea de crear escuelas humanistas. Redactan asimismo, un plan escolar para la ciudad de Eisleben, que se ha considerado como el plan docente de una escuela alemana, más antiguo que se conoce; conforme a él, la educación se integra por tres clases: La primera es la elemental, consiste en enseñar a leer; la segunda, la gramatical, se vale de Terencio y Virgilio para el vocabulario y las reglas y la tercera se ocupa de la dialéctica y la retórica.

Como una reacción en contra de la Reforma, el año de 1562 y es el iniciador de la transición de los humanistas a los didácticos, sobre sus obras destacadas, cabe dando la época en que fue militar, le da a ésta, una es-

estructura similar, la conformación de una movilidad propia de las guerrillas, con el propósito de dar la mayor celeridad a éstos auténticos defensores de la fé, hacia todo - - aquél lugar en el que ésta peligró, implicándose desde luego la enseñanza.

Es así, como la reorganización de la educación católica, es emprendida por los jesuitas en franca -- colaboración con la Contrarreforma, llegando a Italia, a España, a Francia y aun al Continente Americano para imponer el predominio espiritual de la enseñanza, utilizando las -- más modernas ideas de la pedagogía en beneficio de la causa.

A cada colegio de jesuitas, se unía un seminario para niños y jóvenes que eran educados para la orden, así como un establecimiento escolar general. La educación bajo los jesuitas, constaba de dos etapas; La estudia inferiora; y, la estudia superiora.

Finalmente, deben consignarse los nombres de quienes en esta época, fueron los grandes precursores de una nueva didáctica, ellos son:

a).- Luis Vives, quien nace en Valencia en el año de 1492 y es el iniciador de la transición de los humanistas a los didácticos, entre sus obras destacadas, cabe

Citar De disciplinis, que se ocupa de la decadencia de las ciencias más destacadas, y De tradendis disciplinis, que es un verdadero método de la instrucción. Expone las reglas que habrán de servir para examinar el ingenio, y al lado del conocimiento lingüístico, coloca como independiente el de las materias realistas, rechazando la sustitución de las ciencias naturales por los clásicos y recomendando el estudio de la naturaleza misma.

b).- Miguel de Montaigne, nacido en 1533, escribe sus famosos Ensayos, ocupándose de la educación en los capítulos 24 y 25 del primer libro de los mismos. Siguiendo a Séneca y Plutarco, concibe una educación natural, dirigida a las energías del alma, como un medio de desarrollo establece la Filosofía; pugna por el conocimiento de las cosas antes que el de las palabras y por la autorreflexión. En diversos momentos, el aprendiz se habrá de mejorar notablemente (concentración lineal de la enseñanza).

c).- Bacon, quien nace en 1561, y habría de demostrar que la concepción o percepción y una valoración inductiva precede a los conceptos y principios generales, deduciendo para la educación un proceso gradual de lo concreto, particular, perceptible sensiblemente, a lo general y abstracto.

g) a través de un sistema que se base en una elaboración fraccionada, cuyos elementos dependan del experimento y de

d).- Wolfgang Rattich, originario de Holstein,

en el año de 1612, presenta a la Dieta de Franffort un plan de reforma educativa, que propone la fundación de escuelas que mediante un nuevo método aumentén la rapidez sobre el aprendizaje de las lenguasmuertas y modernas; recomendando asimismo que se establezca una escuela popular en la que se enseñen las ciencias y los oficios manuales en la lengua materna, con lo cual se pretende unificar en un sólo Gobierno, una misma religión y una lengua común, a todo el pueblo,

Establece reglas para la enseñanza que permitan la adquisición de conocimientos, partiendo de lo elemental y sencillo, a lo complejo y complicado, de lo conocido a lo desconocido, limitando a sólo un elemento de conocimiento el campo de aprendizaje, a la vez; con lo anterior, si la mente se concentra en sólo un objeto y repite su conocimiento de él, en diversas ocasiones, el aprendizaje habrá de mejorar notablemente (concentración lineal de la enseñanza).

Inicialmente debe procederse al conocimiento del lenguaje, impartiendo sus enseñanzas el maestro sin acudir a la violencia, debiendo éste armonizar y velar por la uniformidad de los métodos de enseñanza, libros y reglas, a través de un sistema que se base en una elaboración fraccionada, cuyos elementos dependan del experimento y de

la observación; teniéndose siempre cuidado de que sólo las ideas bien comprendidas por la inteligencia, sean retenidas por la memoria.

Ya a partir de este pensador, se presenta una transformación de los principios rectores de la pedagogía la que habría de apuntarse definitivamente dentro del ámbito comprendido por la enseñanza moderna.

### 5.- LA PEDAGOGIA DE LOS SIGLOS XVIII Y XIX.

A partir del pensamiento de Locke, quien sostiene que los conceptos generales son estados psíquicos que se representan por medio de signos, se crea una corriente que inicialmente le siguió, para superarlo posteriormente, apartándose definitivamente de él, nos referimos al llamado Iluminismo Francés.

Descartes es el fundador del racionalismo moderno, y establece su duda metódica, que habría de ejercer una influencia en la batalla contra los prejuicios de la tradición y la sumisión existente respecto de las opiniones reinantes.

Rousseau, por su parte, con la creación de su genial obra El Emilio, establece una síntesis que se



conforma con las ideas precedentes y aquéllas de nueva creación, que aporta. Esta obra, consta de cinco libros en los cuales va narrando la vida del protagonista, desde su nacimiento hasta su matrimonio, ofreciendo en su conjunto, lo que para él debe ser la pedagogía.

Señala que en virtud de que el niño se va transformando con el transcurso del tiempo, va variando su carácter conforme avanza su edad, los recursos educativos deben adaptarse a las sucesivas etapas de su desenvolvimiento, a los cambiantes intereses y aptitudes de su desarrollo; la educación, en resumen, debe ser gradual.

Con esta magistral obra, la pedagogía parece estancarse temporalmente; si bien se realizan serios esfuerzos, en favor de la enseñanza, éstos aparentemente no fructifican, de ahí que sea necesario señalar que la cultura superior se vio seriamente amenazada en estas épocas,

En Alemania, algunos años antes de fundarse reduciéndose su nivel académico; todo ello habría de tener por efecto la onda preocupación del pueblo francés por la obra de Rousseau. Kant, admirador entusiasta de El Del estructurar sus instituciones.

La educación y del Filantropismo, se pararon de que el problema de la educación. La antecitada necesidad, se pretendió subsanar, en la época napoleónica, con la fundación de la Universidad Imperial. Esta institución tuvo el carácter de una cooperación dependiente del Estado, siguiendo los lineamientos que el mismo había señalado en términos generales.

para la educación en Francia. En efecto, la Ley de 11 de mayo de 1806, establecía entre otros de sus preceptos el que a la letra dice: "Se formará un cuerpo que se encargue exclusivamente de la enseñanza y de la educación públicas en toda la extensión del Imperio". Como puede observarse, la idea de la educación como función del Estado se encontraba perfectamente establecida en este orden.

La referida Universidad Imperial, comprendía dentro de sí colegios, liceos y facultades; los primeros impartían al igual que los segundos la educación secundaria, aun cuando en aquéllos era más incompleta que en éstos.

Por lo que hace a las facultades, existía una de Letras, otra de Ciencias, para cada asiento principal de academia.

En Alemania, algunos años antes el fundador del idealismo alemán, había seguido con profundo interés la obra de Rousseau. Kant, admirador entusiasta de El Emilio y del Filantropismo, se percató de que el problema de la educación es quizá el más grave y difícil a que se enfrenta la humanidad en su época, por cuanto si la educación tiene encomendada la difícil tarea de desenvolver las facultades humanas de la propia razón, y el fin supremo de la pedagogía es la formación del carácter moral que permi-

te cumplir rectamente el destino individual y social del hombre, ello habrá de repercutir en el grado de adelanto de la colectividad necesariamente. Los medios que pueden conducir a éste propósito, son la disciplina que permite dominar las tendencias, la formación que educa conforme a las reglas de la didáctica y la civilización que otorga seguridad y experiencia al conglomerado; consecuentemente la educación no es un problema en sí, sino por cuanto puede influir de tal modo en el hombre, que éste no será sino lo que la educación haga de él, en síntesis en la educación es en donde se oculta para Kant, el secreto de la perfección humana.

Simultáneamente Fichte, incide en la necesidad de atribuir al Estado la obligación de impartir la enseñanza, suponiendo que si el Estado es el supremo sostén de la cultura y de la libertad será a él a quien corresponderá impartir la educación, la cual habrá de ser por necesidad pública. Aboga porque el niño se sustraiga de la influencia familiar, desde el momento en que alcance la edad de un año, quedando a disposición de la Institución educativa creada por el Estado. A partir de este momento, será la Institución Suprema del Magisterio, la que habrá de decidir respecto al futuro del menor que le ha sido encomendado, destinándolo a aquéllos menesteres en los que mejor pueda servir a los intereses del Estado; pugna por

acrecentar el amor a la patria, la que exige de sus hijos el que posea como principal aspiración, el interés por la creación de un Estado Nacional unido por el lazo del lenguaje, y al que se le encomiende la tarea de constituirse en fiel guardián de los preciados tesoros de la humanidad y de las bases del progreso cultural.

Con este pensador, finaliza el neohumanismo imperante, si bien aún habrá de tener momentos de esplendor, concebido como una consecuencia de las enseñanzas de Pestalozzi, quien oponiéndose al conocimiento enciclopédico, se preocupa por el desarrollo de las facultades humanas, al cual debe encaminarse todo el esfuerzo pedagógico del orden teórico, resalta que ya desde los griegos se había puntualizado que el problema educativo residía en el desarrollo de las facultades humanas, porque advirtieron que ellas constituyen lo primario y fundamental del hombre, su intrínseca naturaleza. La educación general es la educación de la capacidad, el desarrollo y formación de las fuerzas y aptitudes humanas, de ahí la denominación que le da de educación elemental. La educación elemental, es el desarrollo natural, espontáneo y armónico de las disposiciones humanas más originarias y esenciales: Capacidades que se revelan en la triple actividad de la cabeza, el corazón y las manos es decir, en la vida intelectual, moral y artística o técnica (2).

Ya en el siglo XIX, con la aparición de Herbart, se atiende como concepto fundamental de la pedagogía a la educabilidad, es decir la ductilidad y plasticidad del hombre para conformarse a una concepción de la vida, que se rige por fines moralmente valiosos. De ahí que la pedagogía como ciencia, presente para este autor, una clara dependencia de la filosofía práctica y de la psicología, la primera para permitirnos conocer la finalidad a que se debe encaminar la educación y la segunda para enterarnos de los medios de que habremos de valernos para alcanzar tal fin, el que él mismo nos señala, como la formación del carácter para que en la lucha de la vida se mantenga inquebrantable, mediante una resuelta y clara actitud moral.

Diversa concepción presenta Spenser, quien indica que la ciencia debe ser el centro de toda educación, y el proceso seguido para el aprendizaje, debe conformarse a los postulados evolucionistas, partiendo de lo simple y homogéneo, para llegar a lo complejo y heterogéneo, de lo indefinido a lo definido, de lo concreto a lo abstracto y que la educación del individuo permita reproducir el proceso de la historia de la humanidad.

El mérito de Spenser, reside conforme a la tendencia científica en la educación, es decir el principio

que destaca la importancia de la ciencia en la formación de los planes de enseñanza, en que siendo el cientifismo Spenseriano la consecuencia extrema del movimiento realista en favor de la enseñanza de las ciencias naturales y en la pedagogía de este siglo, se inicia con el predominio de la formación literaria, es en él en donde encuentra su más amplio grado de desarrollo un concepto que se inició ya en el Siglo XVIII. No obstante, Comte ya señalaba que la preponderancia de la ciencia, es unilateral; no sólo existe una pedagogía del intelecto, la sensibilidad del hombre desempeña parte importante en la formación integral del hombre.

El siglo de la vida humana, y que por lo tanto constituyen el fundamento de una renovación del naturalismo, y por lo tanto se dirige a la pedagogía. LA EPOCA CONTEMPORANEA.

El Siglo XX, se ha caracterizado por la permanente inquietud de sus pensadores, por contribuir en el campo de la educación a la estructuración de nuevos métodos, o aún a la readaptación de los ya existentes. De ahí, que en ninguna etapa histórica, como en la actual, se presenten a nuestros ojos tantos sistemas educativos, afines, que surgen en él, como siglo espontáneo, sino que él a tantas corrientes del pensamiento.

No sería posible realizar un estudio global, así fuese superficial, de todas estas doctrinas, sin incurrir en serias disgresiones y vanas pretensiones de enci-

clopedismo, razón por la cual sólo se expondrán algunas corrientes, que se estima que por su importancia deben ser analizadas.

La pedagogía de este siglo, se inicia con un movimiento que pretende transformar las ideologías y la cosmovisión imperantes, surgiendo en base al indudable progreso científico que caracteriza la presente época; el desarrollo inicial de la técnica y del maquinismo, por una parte, provoca serias inquietudes en algunos tratadistas que suponen se le brá de atentar contra lo original y espontáneo de la vida humana, y que por lo mismo reaccionan en favor de una renovaci3n del naturalismo, y por la otra se llega a la pedagogía de la acci3n, lo que da un nuevo sentido a la dinámica del educando, no limitándose a la s3la idea de acto y esfuerzo, sino conduciendo a aqu3l, hacia la autoactividad, esto es tomando en consideraci3n la fecundidad del proceso educativo que reside en una especí- ca acci3n, evita influir en el ni3o a partir de elementos- externos, preocupándose por llevarlo a desarrollar una actividad que surge en 3l, como algo espontáneo, sin que el maestro ejerza mayor influencia que la que pueda derivarse de una simple sugerencia. Esta actividad, habrá de depender de las necesidades o intereses del educando, con lo que se constituirá en una actividad funcional.

Las escuelas nuevas, atienden a un criterio diverso, toda vez que sólo se ocupan de reformar la práctica docente existente, pugnando por una educación integral que comprenda a más de una formación intelectual una formación espiritual, así como que esta educación se lleve a cabo en el campo como el medio más propicio para el desarrollo del niño; es deseable asimismo, que se instituya el sistema de internados en donde se permita influir profunda y duraderamente sobre el menor, con la consecuente mayor eficacia en la educación.

Atendiendo a la sistemática seguida por la enseñanza, podemos ya definir un criterio de clasificación en el que sea posible comprender toda una estructura compleja integrada por una conformación múltiple de concepciones, al tenor siguiente:

A).- Métodos predominantemente generalizadores.

a).- Los centros de interés.- Con el desarrollo alcanzado por la psicología, se ha transformado la didáctica, comprendiéndose antetodo que si la vida anímica del niño difiere de la del adulto, deberá darse a éste y a aquél un diverso trato, se les deberá sujetar a una diferente conformación sistemático-educativa. En efecto, el adulto es capaz de discernir y analizar, en tanto que el



niño propende a las representaciones de conjunto, su percepción le inclina a captar los objetos de conocimiento, como entes integrales; es hasta su tercera infancia, cuando habrá de encontrarse en posibilidad de representarse y captar abstracciones, siendo este el momento para iniciarlo en el análisis metódico de la ciencia.

b).- El método de proyectos.- Se globaliza la enseñanza mediante actividades manuales, olvidando el criterio que indicaba la necesidad de seguir etapas formales; se exige del educando la realización de una conducta; que debe responder a un claro propósito, de otra manera su atención habrá de distraerse creándole natural confusión; a su atención deberá agregar la intención, con lo que adquirirá el carácter de agente en la obra que prepara y ejecuta. El proyecto como método didáctico, será así, una actividad que se caracterizará por responder a un propósito predeterminado, realizándose por los alumnos en un ambiente natural, integrado y universal.

B).- Métodos diferenciales.

a).- El sistema Mannheim.- Esta corriente, habrá de obedecer a necesidades sociales, que implican la integración en una institución escolar determinada, de diversas escuelas, las que podrán ser: Escuela de clases normales, para niños que avanzan con regularidad; escuela-

de clases de aceleración; para el caso de alumnos con me-  
nor grado de desarrollo; escuela de clases auxiliares; pa-  
ra quienes no pueden adaptarse a la enseñanza ordinaria; -  
escuela de clases para niños dotados con mayor extensión  
de conocimientos; y escuelas para niños de oído deficiente.

Este sistema, que ha recibido además las --  
denominaciones de escuelas, clases o aulas paralelas, debe  
fundar sus concepciones pedagógicas, sobre las bases de --  
igualdad de derechos, y tratamiento educativo apropiado  
a las necesidades de cada alumno, que integrados conforme-

a la específica capacidad de cada uno de ellos de tal mane-

b).- Los grupos móviles.- Se atiende confor-  
me que cada una de estas unidades se caracterice por con-  
forme a esta corriente, a la estructuración de grupos cuyos -  
tar óptimo de él con alumnos de similar potencialidad de  
alumnos podrán variar en número, a través de un ciclo esco-  
lástico, en las asignaturas a desarrollar, que correspon-  
darán, en base a la aptitud de cada uno de ellos, así como a  
su real y específica disposición, es decir se toma en cuen-

ta el grado de capacidad de cada alumno, en cada asignatu-  
ra, para distribuirlos así en diversos grupos, todas las pro-  
porcion los elementos necesarios para determinar qué estados

Lo anterior se puede comprender fácilmente,  
después de adecuarse en mayor medida al aprendizaje de cada  
si consideramos que un mismo alumno puede ser mediocre en  
grupo de alumnos. Así, cada alumno podrá especializarse en  
una asignatura y brillante en otra, lo cual puede implicar  
víctimas didácticas que le correspondan a su tiempo de aprendizaje  
que en grupos fijos se vea superado por la generalidad de

sus compañeros, en la primera, y los supere, asimismo, en -  
la otra. Con el propósito de evitar lo anterior, se dispon-  
drá que en la asignatura para la que tiene mayor facilidad,

se le incluya en un grupo de más rápido adelanto, en tanto que en aquella en la que encuentre mayores dificultades, deberá ubicársele en un nivel menos elevado, con lo que se espera que podrá desarrollar el educando, mejor sus capacidades en los diversos temas a estudio.

c).- Los grupos de clase.- Este sistema, parte del anterior y se emplea fundamentalmente para la educación secundaria, en donde las diversas asignaturas, se imparten por diferentes maestros, los que tendrán cuidado de dividir a sus alumnos en grupos integrados conforme a la específica capacidad de cada uno de ellos de tal manera que cada una de estas unidades se caracterice por contar dentro de sí con alumnos de similar potencialidad de aprendizaje, asignándoles temas a desarrollar, que correspondan a su nivel.

Estos dos últimos sistemas, además de permitir una adecuada selección de alumnos bien dotados, proporcionan los elementos necesarios para determinar qué métodos habrán de adecuarse en mayor medida al aprendizaje de cada grupo de alumnos. Así, cada alumno podrá conformarse al ritmo didáctico que le corresponda a su tiempo de aprendizaje.

### C).- Sistemas individualizadores.

De entre los sistemas que pueden comprender

se en este grupo, por caracterizarse atendiendo al interés que demuestra por el desarrollo del educando como ente individual, aislado, son de destacarse los siguientes:

a).- El método Montessori.- Ante todo, parte del principio de la autoeducación, conforme al cual si cada educando en las diversas etapas de su desarrollo, experimenta algunas necesidades interiores, que lo impulsan bajo circunstancias externas favorables, a una actividad libre concentrada, persistente y susceptible, de generar actos valiosos, debe velarse por desarrollar su iniciativa y dirigirla hacia actos de ejecución propia; en la medida en que sea posible determinar cuales son éstas necesidades -- que le caracterizan, que experimenta, con el propósito de proporcionarles condiciones exteriores favorables para su ejecución, será más fácil para los niños prescindir de la dirección inmediata de los adultos, para los educandos el prescindir de sus educadores, con el consiguiente incremento de su propia iniciativa.

b).- El método autoeducativo.- Se basa en un programa de asociación de ideas que permite a los alumnos que por medio de series de fichas o preguntas, predeterminen conceptos que habrán de quedar permanentemente fijos en la mente del educando. Si el alumno, sigue las instrucciones que se le han dado, verá incrementarse su cau

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

dal de conocimientos, conforme a un plan preestablecido, en el que cada nuevo concepto habrá de asociarse al anterior.

CAPÍTULO III.

Los métodos de enseñanza que corresponden a los más grandes adelantos alcanzados hasta la fecha, habrán de ser motivo de análisis cuando se pretenda señalar (2) las técnicas más adecuadas para la transmisión de la temática que se propone, de ahí que ahora se implique el imperativo de analizar y precisar dicha temática.

CITAS CONSULTADAS.

Arnolt R., Cultura del Renacimiento, Colección Labor, Barcelona, 1950.

Cárdenas Venclares, Francisco. La Historia como Revolución, Asociación Mexicana de Sociología, México, 1966.

Dilthey, Wilhelm. Historia de la Pedagogía, Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1965.

Larroyo, Francisco. Historia General de la Pedagogía, Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.

Seignebos C. H., Historia de la Civilización, Editorial Libros Encuentros, S.A., México, 1967.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

DEL

CAPITULO II.

- (1) La República. Libro II.
- (2) Pestalozzi, Como Gertrudis enseña a sus hijos.

OBRAS CONSULTADAS.

Arnolt R., Cultura del Renacimiento, Colección Labor, Barcelona, 1950.

Carmona Nenclares, Francisco. La Historia como Revolución, Asociación Mexicana de Sociología, México, 1960.

Dilthey, Wilhelm. Historia de la Pedagogía, Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1965.

Larroyo, Francisco. Historia General de la Pedagogía, Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.

Seignobos C. H., Historia de la Civilización, Editorial Libros Económicos, S.A., México, 1967.

BIBLIOTECA CENTRAL  
H. N. S. M.

El tema de la guerra y la paz en el mundo actual, en sus aspectos políticos, económicos, sociales y culturales, es un problema de gran actualidad y de gran importancia. Este libro trata de los aspectos jurídicos de la guerra y la paz, y de los problemas que se plantean en estos campos. El autor, un experto en el tema, analiza los aspectos jurídicos de la guerra y la paz, y de los problemas que se plantean en estos campos. El libro es una obra de gran actualidad y de gran importancia.

Después de haber leído esta asignatura con el  
objetivo de conocer **CAPITULO III** sobre los aspectos del derecho

internacional, por el profesor universitario, doctor Honoris Causa

de la Universidad de la República de Uruguay, y de la  
**NATURALEZA Y AUTONOMIA**  
de esta rama del derecho, el tema fue tratado  
dentro de una obra que se ha caracterizado por su claridad  
**DEL**

y la claridad de sus conceptos, no obstante lo cual, en el  
continente Americano, se sigue considerando sería necesario  
**DERECHO MILITAR.**

esta, inducida quizá por el desconocimiento de su contenido  
para su reconocimiento. Ya desde los inicios de la guerra  
de independencia mundial, se empezó en el Continente Europeo la  
tendencia a comprender como un ámbito delimitado de normas  
y técnicas propias, el Derecho Penal Militar o el Derecho de  
Guerra, conceptos que han evolucionado unificándose  
gozando con simpatías en pro de su reconocimiento.

Por las circunstancias propias de la guerra  
y la actividad labor docente desarrollada por el autor en

Por mucho tiempo se ha sostenido que el Derecho Militar, no es en forma alguna, lo que podríamos considerar una rama autónoma de la ciencia jurídica, penalistas connotados como el insigne Luis Jiménez De Asúa, han considerado que dentro de su esfera de conocimiento se comprende una variante que carece ya de significación histórica y lo que es aún más grave de valor para la sistemática del Derecho.

Desde la creación de una asignatura que se habría de ocupar de los problemas inherentes al Derecho Castrense, por el insigne Profesor, Doctor Octavio Vejar Vázquez, se apuntaba ya la necesidad de reconocer la autonomía de esta disciplina, en efecto, el tema fué incluso motivo de una obra que se ha caracterizado por su acierto y la claridad de sus conceptos, no obstante lo cual, en el Continente Americano se sigue encontrando seria resistencia, inducida quizá por el desconocimiento de su contenido para su reconocimiento. Ya desde los inicios de la segunda guerra mundial, se apuntó en el Continente Europeo la tendencia a comprender como un ámbito de estudio de características propias, el Derecho Penal Militar y el Derecho de la Guerra, conceptos que han evolucionado unificándose y contando con simpatías en pro de su sistematización.

Por las circunstancias propias de la época y la acertada labor docente desempeñada por el maestro Ve-



jar Vázquez, a partir de 1935 cobró gran auge la disciplina recién instituida, lo que motivó que con la inclusión de otro destacado tratadista, de origen hispano, Calderón-Serrano que llegó a impartir su cátedra en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la en aquel entonces denominada Escuela Nacional de Jurisprudencia, no sólo se difundiesen los conocimientos ya existentes, sino que se investigasen con profundo interés en beneficio del acervo cultural de los estudiosos del Derecho.

Aun los preceptos referidos, adolecían de ~~graves defectos~~ Ya en épocas más recientes, se meditó sobre el porqué limitar el contenido del Derecho Militar al status de guerra, si con frecuencia lo veían los juristas transponer sus límites y regir instituciones que sólo podían darse en tiempo de paz. La conformación lógica de esta estructura, tendría que ser en consecuencia enriquecida por otros conceptos.

Esta precepto, es fundamental para la legislación castrense. Como puede observarse, un incierto inicio, se transformaba poco a poco en una seguridad científica, por el enriquecimiento paulatino, las resultantes de ingentes investigaciones, y el exitoso trabajo, trajeron sus frutos; la Constitución General de la República, en otros aspectos tan avanzada, empezó a resagarse frente a la doctrina, el yes privativas al por tribunales especiales. Ninguna por artículo 13 Constitucional que establece la subsistencia ~~mona a corporación~~, puede tener fuero, al por más ~~cuales~~ del fuero de guerra, se limita a invocar Tribunales que han ~~mandos que los que son~~ compensación de servicios públicos.

brán de ocuparse del Derecho Penal Militar; el artículo 29 de la Carta Magna, previene la suspensión de garantías y la posible aplicación del Código Castrense para el caso de que surgan situaciones que hagan peligrar la estabilidad de las instituciones políticas del país, o el bienestar social; se faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia, pero no se previenen muchos otros conceptos que son trascendentales para la vida de la Nación.

Aun los preceptos referidos, adolecen de graves defectos, los que indudablemente deben ser corregidos en beneficio de la colectividad.

**Pasaremos a analizar estos conceptos, a continuación.**

**1.- El artículo 13 Constitucional.** Este precepto, es fundamental para la legislación Castrense, habiendo resultado de una incruenta lucha entre los Constituyentes, los que pugnaban por una parte por abolirlo, y por la otra por conservarlo en toda su pureza, quedando su texto como sigue:

**"Art. 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación, puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios Públicos para con la sociedad de la Ley Militar, en base a su condición de civiles.**

y estén fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar, estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

El contenido del precepto citado, es sumamente amplio, comprendiendo en primer término, un principio de igualdad del individuo frente a la Ley, prohibiendo la expedición de Leyes privativas o específicas o la creación de tribunales extraordinarios para juzgarlo. En segundo término suprime los fueros que en el pasado establecieron con el fin de otorgar privilegios para determinadas clases sociales, o de profesionistas ante la Ley. Pero no puede menos que reconocer la necesidad del fuero castrense y lo establece expresamente.

Habla este precepto del límite de la jurisdicción castrense en razón de las personas, sujetando a su competencia sólo a aquellos elementos de extracción militar, con exclusión absoluta de civiles, aun cuando se encuentren realizando cualquier actividad relacionada o necesaria al Instituto Armado o en locales de su propiedad, lo que ocasiona que éstos puedan alterar el orden, y ampararse contra la severidad de la Ley Militar, en base a su condición de civiles.

Contrarias a la tesis que contiene el precepto referido, son algunas legislaciones extranjeras, entre las que podemos señalar a la española, de la que por vía de ejemplo, el tratadista español Luis Jiménez de Asía escribe, "para que la rebelión fuese declarada de carácter militar, era suficiente en el viejo Código de Justicia Marcial y con mayor motivo en el vigente que los que se alcen en armas contra el Jefe del Estado, el gobierno, etc., forman partida militarmente organizada y compuesta de diez o más individuos, o que hostilicen las fuerzas del Ejército antes o después de haberse declarado el estado de guerra" (Art. 237. circ. 2a. y 4a.). ¿Se concibe que se alcen en armas (que es lo que constituye la esencia de la rebelión), menos de diez hombres y sin estar organizados militarmente, para derribar al Jefe de Estado o al Gobierno? ¿Es posible concebir que la rebelión exista sin hostilizar a las fuerzas defensoras del régimen que se trata de derrocar? Como puede verse era imposible rebelarse en España sin caer en el riguroso Código Militar". (1) Otro ejemplo lo constituye dentro de esta legislación, la aplicación que en razón de la persona responsable da el artículo 13 del Código Cas-  
tense del 17 de julio de 1945, que en la parte conducente dice: "Art. 13. Por razón de la persona responsable, es competente la jurisdicción militar, para conocer de las causas que se instruyen por toda clase de delitos, salvo las exceptuadas a favor de otras jurisdicciones:

1º. **Contra los militares en servicio activo a reserva, cualquiera que sea su situación o destino.**

Para los efectos de este Código, se comprenderá en la frase genérica de "Militares", a los Ministros del Ejército, Marina y Aire, aunque sean paisanos, y los individuos pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos, Armas o Institutos, Centros u Organizaciones dependientes de los tres Ministerios.

Para los auxiliares u operarios eventuales no filiados, de fábricas, fundiciones, arsenales, astilleros, maestranzas, aeródromos u obras militares, aunque estén retribuidos con cargo a presupuestos de los tres mencionados Departamentos, se estará a lo dispuesto en el número 7o. del artículo 600.

Los empleados temporeros, eventuales o contratados, de ambos sexos, estarán equiparados, para efectos del fuero, a los comprendidos en el párrafo anterior..

" (2).  
Otra legislación que sostiene un criterio semejante es la Soviética, la cual, si bien parece no reconocer la autonomía del Derecho Castrense, a juzgar por la inclusión que ha hecho de un capítulo de delitos militares dentro del Código Penal de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, si ha considerado la necesidad de

establecer sanciones de orden militar a los elementos civiles, a que se refiere el artículo 193. 1, en el aspecto penal, y aludiendo a condiciones disciplinarias en el artículo 193. 2, a saber "Art. 193, 1. Se considerarán militares los delitos dirigidos contra el orden establecido para el Servicio Militar que cometan los militares y las personas obligadas a prestar servicio de reserva en el Ejército Rojo de Obreros y Campesinos durante el tiempo de su permanencia en filas". A guisa de comentario insertamos el decreto del presidium del Consejo Supremo de la U.R.S.S. de 13 de diciembre de 1940". Conforme a los artículos correspondientes del estatuto del Ejército Rojo de Obreros y Campesinos, serán responsables de delitos contra el sistema de servicio establecido las personas en servicio ordinario y las que integran el cuerpo económico administrativo de la milicia de Obreros y Trabajadores y también los miembros de los órganos de la Dirección de Seguridad Pública del Comisariado del Pueblo de asuntos Interiores. "El artículo 193, 2 nos dice" a). El incumplimiento de una orden de servicio, - será sancionado con privación de libertad hasta cinco años.

b). Si concurren circunstancias atenuantes, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Disciplinario del Ejército Rojo de Obreros y Campesinos..." Como se puede apreciar, cuando el hecho es considerado sin

que incurran atenuantes, nos encontramos ante un delito y en el caso contrario nos encontramos ante una falta sancionada por normas disciplinarias.

Para los efectos de precisar el concepto de

Al respecto, Luis Jiménez de Asúa, al reproducir el pensamiento de Merkel, alude a un supuesto privilegio en favor de los militares, en la aplicación de la Ley Penal Militar. Sin embargo, señala como elemento más-

definitivo entre el Derecho Penal Militar y el Derecho Pe-

El empleo del término "fuero" ha sido tomado de los distintos autores, al que se refiere a los casos, dista mucho de ser un privilegio la aplicación de sus normas, tanto a civiles como a militares, por lo demás, aún cuando no persuadido por las razones que se esgrimen en favor de la autonomía del Derecho Castrense, no puede menos que reconocer que la gran mayoría de autores han adquirido convicción dando origen al Derecho se inclinan por afirmarla y no expresa auténticas razones para negar la necesidad de crear normas con características propias, diversas de las del Derecho Penal. Así mismo, manifiesta que el Derecho Penal Militar invade a menudo esferas que no le corresponden, expresándose en contra la aplicación de sus normas a quienes no sean militares, sujeta el derecho que tienen determinadas personas por virtud de su categoría social, para llevar sus delitos al conocimiento de tribunales extrajudiciales creados para conocer del Ejército, su disciplina y técnicas. (3).

de este género de normas, el, también se extiende a las

Creemos infundado el criterio antes señalado,

pero a fin de aclarar el alcance del precepto constitu-

cional a estudio, debemos determinar la naturaleza del fuero de guerra. y aprovechar los datos. y, (C), de los

condiciones generales otorgadas por el

Para los efectos de precisar el concepto que habrá de ser motivo de estudio en el presente apartado, precisamos de la delimitación del concepto fuero, mismo del

que el maestro Juan José González Bustamante nos da una muy

completa idea de su contenido cuando afirma: nos aporta

una clasificación, cuando dice:

"El empleo del término "fuero" ha sido tomado en distintas acepciones, a), puede referirse a las com

plicaciones o al conjunto general de leyes dictadas en una

época determinada, y suele hablarse del Fuero Juzgo, del

Fuero Real, del Fuero de Castilla, etc. b), pueden consti

tuirlo los usos y costumbres inveterados que por ser cons

tañtes, han adquirido consagración dando origen al Derecho

Consuetudinario. c), pueden ser verdaderas situaciones de

privilegio, por razón del rango y del linaje de las perso

nas, como la exención de impuestos, el otorgamiento de gra

cias, mercedes o inmunidades transitorias o definitivas pa

ra la persona o los bienes del beneficiario. d), pueden

ser el derecho que tienen determinadas personas por virtud

de su categoría social, para llevar sus pleitos al conoci

miento de tribunales expresamente creados para conocer

de este género de negocios. e), también se extiende a las

cartas-pueblas, verdaderas concesiones otorgadas por el

Señor, a cambio del reconocimiento del vasallaje y al pago



de ciertos tributos, autorizando a los siervos para sembrar las tierras y aprovechar los frutos. Y, f) lo son también las concesiones gratuitas otorgadas por los Reyes a sus súbditos, para erigir ciudades o villas y organizar los municipios." (4).

Pero con todo y ser tan completa esta exposición, el doctor Don Octavio Vejar Vázquez, nos aporta un criterio más de clasificación, cuando dice:

"He servido a la Jurisdicción Castrense mis mejores años, y por eso afirmo con usted que a paso y medida que el principio democrático se torna realidad, se estrecha la extensión de los fueros en cuanto a la PERSONA y en cuanto a la MATERIA y evoluciona el concepto, mudando su carácter de privilegio por la categoría de freno jurídico de la conducta. Sin embargo, en nuestro ambiente nacional, la concentración del poder político en unos cuantos hombres, ha hecho equivalente la inmunidad y la impunidad."

(5) Será este último criterio, el que habrá de servir como principio rector de las consideraciones que a continuación se habrán de exponer, atendiendo a la importancia que ha tenido para la creación de nuestro artículo 13 Constitucional, base y fundamento de toda la estructura jurídico-castrense en México; de ahí, que sin prescindir -

de los otros conceptos enunciados, se acudirá fundamentalmente a este último, no sin antes aludir a sus antecedentes históricos, para una mejor comprensión de los

días entre cada una de ellas. La primera institución, por

Se puede decir que el origen del Ejército - parte de los emisarios de los aztecas, los dirigidos a los se remonta al momento en que los hombres se reúnen forman antiguos le segunda, por parte de los emisarios de Texcoco colectividades; se observa que en su desarrollo histórico, se basó a los principios y la tercera los emisarios co, varían las diversas condiciones que deben ser regidas de Tacuba, continúa a los guerreros. Estas instituciones por normas jurídicas, para cumplir con el fin primordial de tener por objeto convencer a aquellos a quienes iban dirigidas salvaguardar los intereses de la comunidad, si bien en ocasiones, no sólo es medio de defensa, sino de agresión, en

contra de ellas. contra de colectividades débiles o que poseen los bienes económicos que requiere el desarrollo del país agresor, para citar sólo algunos de los muchos factores que pueden motivar una acción de guerra.

En México, con la integración de la Triple Alianza, por los pueblos de México, Texcoco y Tacuba, que tenían fines defensivos y de agresión y que se integraba por conglomerados provenientes de una misma rama étnica, así como por los pueblos por ellos sojuzgados, encontramos las primeras manifestaciones precisas de una reglamentación jurídica de orden bélico. Se instituyó a la provincia el pago de un tributo más fuerte. Para el caso de no entregarse se iniciaría la guerra formal.

Del reino de Texcoco procedían las leyes correspondiendo a los aztecas las decisiones relativas a la guerra. Ya desde esta época, los militares, así como

Según el Derecho Azteca de la guerra, una triple intimación debía proceder al rompimiento efectivo de las hostilidades, siendo necesario un intervalo de veintidías entre cada una de ellas. La primera intimación, por parte de los emisarios de los aztecas, iba dirigida a los ancianos; la segunda, por parte de los emisarios de Texcoco, se hacía a los príncipes; y la tercera los emisarios de Tacuba, conminaban a los guerreros. Estas intimaciones tenían por objeto convencer a aquellos a quienes iban dirigidas, de acudir ante el soberano a fin de que se rindiera ante ellos.

Al tiempo de la intimación se enviaba a los enemigos, para prepararlos al sacrificio gladiatorio, mássas, tizas, escudos y plumas.

Si en la primera intimación el soberano se sometía, se suspendían los preparativos de guerra, perdonando al cacique y admitiéndolo como súbdito. Si el soberano se sometía al segundo requerimiento, se le perdonaba la vida y se le imponía la obligación de pagar tributo a los tres reinos. Si era en la tercera intimación, sólo el rey o gobernante sería muerto, sujetándose a la provincia al pago de un tributo más fuerte. Para el caso de no entregarse se iniciaría la guerra formal.

Ya desde esta época, los militares, así co-

mo la nobleza, se encuentran sujetos a Tribunales especiales, gozando de un auténtico fuero personal. Se destinaron en el Palacio Real una sala en la que se reúnen los capitanes en consejo de guerra y en otra, los soldados nobles-

La carrera militar, una vez iniciada por los hombres de guerra, juzgan los delitos de los que son acusados. Los delitos de guerra eran de la competencia de un Tribunal marcial integrado por cinco jueces, de entre los cuales, designándose uno para la guerra, así como los reyes, que funcionaba al mismo tiempo como escribano. Distintos de algunos del ejército, ocuparon el puesto de capitano era el Tecpalli, una especie de tribunal de la nobleza, que decidía acerca de los delitos de los altos militares y principalmente del adulterio.

El Ejército, para estos reinos, tenía como

mantener una estricta disciplina, se aplicaban las más rigurosas penas, de tal manera, que la insubordinación se castigaba, sino que, además, obedecía a fines políticos o económicos, otorgando un lugar predominante al aspecto religioso y al abandono de punto. El iracundo, era desarmado y castigado en ocasiones torneos sin otra razón que la de obtener prisioneros que sirvieran de víctimas pagadas; al principio se le veían colocados en cabeza sus sacrificios. Por ello, tanto nobles como plebeyos, entre los niños se les enseñaba a usar las armas desde muy temprana edad y hacia los quince años participaban en las guerras al lado de los veteranos, ganando ascensos en razón del número y la calidad de los prisioneros hechos. Respecto de tales grados, se han establecido tres perfectamente definidos, que son el Jefe Supremo del Ejército, el de General y el de Capitán, existiendo entre estos últimos y los simples soldados, diversos grados intermedios.

Para el sostenimiento del Ejército, existían tierras destinadas expresamente, de cuyo arrendamiento se cubrían tales gastos. Habían las llamadas encomiendas, sujetándose a los indígenas a servir a los peninsulares, y otorgándoseles a éstos cuantiosas extensiones de tierra. En todos los pueblos, pues los honores y dignidades que estaban sólo reservados a los nobles, podían alcanzarlos los plebeyos, cuando la seguridad de la colonia o sus intereses así lo requiriera. Los Ejércitos así integrados, no eran pues, antes de alcanzar tal distinción, ocuparon el puesto de Generales reuniéndose sólo esporádicamente para sofocar algunas rebeliones o repulir a los piratas y por tanto sus intereses ya no

**Respecto a las condiciones que debían prevalecer entre los miembros del Ejército, con el objeto de mantener una sólida disciplina, se aplicaban las más rigurosas penas, de tal manera, que la insubordinación se castigaba con la muerte, al igual que la desertión, la cobardía y el abandono de puesto. El traidor, era descuartizado cayendo en esclavitud sus parientes hasta el cuarto grado; si era príncipe se le lapidaba colocándose su cabeza entre dos piedras aplastándola en ellas, además se le confiscaba su Estado, y los espías eran desollados y sacrificados en el Templo según en la propia Nación. Para determinar algunas de sus características, citaremos algunos preceptos a título de ejemplo, que pueden dar una idea clara de los sistemas imperantes en esa época.**

**Esta nueva legislación trasplantada de Europa, es la que va a influir en el desarrollo jurídico de nuestro país.**

**Con la llegada de los españoles, se introduce un sistema jurídico, totalmente diverso del imperante entre los pueblos indígenas.**

**Esta nueva legislación trasplantada de Europa, es la que va a influir en el desarrollo jurídico de nuestro país.**

**Con la llegada de los españoles, se introduce un sistema jurídico, totalmente diverso del imperante entre los pueblos indígenas.**

**Esta nueva legislación trasplantada de Europa, es la que va a influir en el desarrollo jurídico de nuestro país.**

En los inicios de la Conquista, con el objeto de premiar a los soldados que en la misma habían intervenido, se establecieron las llamadas encomiendas, sujetándose a los indígenas a servir a los peninsulares, y otorgándoseles a éstos cuantiosas extensiones de tierra, y se les impone la obligación de prestar servicio militar cuando la seguridad de la Colonia o sus intereses así lo requiera. Los Ejércitos así integrados, no eran pues, regulares reuniéndose sólo esporádicamente para sofocar alguna rebelión o ampliar conquistas y por tanto sus integrantes ya no podían considerarse, como soldados profesionales.

Las diversas intervenciones extranjeras, en territorios sometidos a la dominación española, son las que hacen ver la necesidad de crear un Ejército regular por lo cual los Virreyes se preocuparon por integrarlo.

El sistema jurídico castrense, dependía de los decretos y ordenanzas reales emanados de España, dictándose algunos específicamente para la Nueva España o aplicándose los que regían en la propia España. Para determinar algunas de sus características, citaremos algunos preceptos a título de ejemplo, que pueden darnos una idea clara de los sistemas imperantes en esa época.

La Ley de las Siete Partidas, en el título

XXVIII de la Partida Segunda, habla de como se debe castigar y escarmentar a los hombres que andan en la guerra, y por los delitos que cometan. Las mismas ordenanzas, que sólo podían gozar de él, durante el tiempo que estuviesen en servicio.

En el título IV del libro 6o. de la Novísima Recopilación, en relación al artículo 30 de la Quinta Ley Constitucional, respecto de los fueros personales, los limita al militar y al eclesiástico, entendiéndolos al hablar de personales, como derivados de la persona y por tanto se extendían a las esposas legítimas e hijos menores de los militares así como a los demás individuos que vivieran con ellos y a los criados asalariados en tanto habitaran debajo del mismo techo y reconocieran su autoridad. Esta disposición, dió lugar a grandes excesos y por ello Felipe V. mediante los decretos de 23 de abril de 1714 y 23 de agosto de 1766, se encontraban vigentes al estallar el año de 1715 determinó que el fuero sólo subsistiera para guerra de independencia y gran parte de los principios de aquellos militares que se encontraran en servicio de guerra, los oficiales que sirvieran a la Marina y la Armada y suada ésta no surgiendo sino hasta 1832 la primera Ordenanza del Ejército Mexicano. Ya en la Constitución de 1824, se dejaban sólo subsistentes, los fueros eclesiástico y militar, facultando al Congreso para organizar el Ejército, la Armada y la Milicia y para declarar la guerra de navios de guerra y cualquiera otra cosa referente a guerra, inspirándose al elaborar estos preceptos, en la Constitución Americana de 1787, y se confiere el mando supremo de guerra; tratándose de delitos y causas comunes, no gozan de estas instituciones y la facultad de nombrar jefes militares, al Presidente de la República.

Por Real Ordenanza del 18 de mayo de 1786, se limitó aún más el goce del fuero, por parte de los militares, estableciéndose para las milicias urbanas, que sólo podrían gozar de él, durante el tiempo que estuvieren en servicio.

Respecto a la competencia para conocer de faltas y delitos, es de citarse la Real Orden que en 1798 estableció que el Consejo de Guerra sólo conocería de los delitos comunes de individuos de la fuerza, y de los señores delitos y faltas que se encontraran contenidas en providencias gubernativas, correspondiendo al superior jerárquico de los sujetos el fuero de guerra, cuando se conociera la aplicación de sanciones por faltas que merecieran arrestos y represiones en los demás casos.

Las disposiciones reales de Fernando VI, dictadas en 1768, se encontraban vigentes al estallar la guerra de Independencia y gran parte de los principios en ellas contenidos habían de observarse aún después de consumada ésta, no surgiendo sino hasta 1852 la primera Ordenanza del Ejército Mexicano. Ya en la Constitución de 1824, se dejaban sólo subsistentes, los fueros eclesiásticos y militares, facultándose al Congreso para organizar al Ejército, la Armada y la Milicia y para declarar la guerra, inspirándose al elaborar estos preceptos, en la Constitución Americana de 1787, y se confiere el mando supremo de estas instituciones y la facultad de nombrar jefes militares, al Presidente de la República.



Con posterioridad, se alternan disposiciones ampliando y restringiendo el alcance del fuero militar, llegando a ser los privilegios para él concedidos si-

milares en su magnitud a la Ley Quinta Constitucional en

El Primer Código de Justicia Militar en su artículo 30, que ya hemos estudiado, debiendo reducirse en el año de 1855 cuando se dio origen a este Código se estos privilegios, por Ley de 22 de noviembre de 1855, que deja sólo subsistentes los Tribunales, eclesiásticos y los militares; se limita a los primeros a conocer de los delitos comunes de individuos de su fuero, y a los segundos a conocer solamente de los delitos militares o mixtos a los delitos que se cometan en el ejercicio de su deber de los sujetos al fuero de guerra, cesando de conocer ambos tribunales, de los negocios civiles (artículo 42); Ley de 22 de noviembre de 1855 y los Venales en Jefe de las Naciones. En que por haber sido expedida siendo Secretario de Justicia-gados o columnas que merecen mención. Los Jefes de Benito Juárez, recibió su nombre.

na, los Jefes de Armas de los Estados, los Comandantes Mi-

litares; y los En la Constitución de 1857, subsiste el fuero de guerra, solamente para los delitos y faltas que tuvieren exacta conexión con la disciplina militar; suprimiéndose el fuero eclesiástico y prohibiéndose a personas o corporaciones tener fuero. Dentro de los preceptos Constitucionales, encontramos como facultades de Congreso de Unión, las de regular y organizar el Ejército y la Armada Nacionales; así como la Guardia Nacional y en su caso, la de declarar la guerra.

Al reglamentarse el artículo 13 de la Constitución de 1857, por Ley de 15 de septiembre del mismo

año, se suprimieron los fueros especiales, para la Artillería, la Marina, la Ingeniería Militar y la Milicia, existiendo en adelante un solo fuero militar.

El Primer Código de Justicia Militar sugiere en el año de 1882 y aunque tendría poca duración sus preceptos en materia disciplinaria deben estudiarse, por haber subsistido en ordenamientos posteriores. Así, su artículo 108 al determinar quiénes se encuentran facultados para conocer de las faltas que se cometan, hace referencia a los Jefes que se enumeran en el artículo 7o. del mismo Ordenamiento y que son: El General en Jefe de un Cuerpo de Ejército y los Generales en Jefe de las Divisiones, Brigadas o columnas que operen aisladamente, los Jefes de Zona, los Jefes de Armas en los Estados, los Comandantes Militares; y los Jefes con mando de tropas que se encuentren en marcha, Destacamento o Guarnición cuando se encuentren de tal manera alejados, que esto constituya una imposibilidad de dar parte. Respecto de la competencia de estos jefes, a fin de determinarla, el artículo 112 contiene una serie de reglas señalándose una que expone lo que pudiéramos llamar concurrencia entre faltas y delitos, en cuyo caso se atenderá sólo a la sanción que corresponda a la infracción más grave.

Este ordenamiento, señala como de la competencia de los Tribunales Militares los delitos del orden -

común, sujetándolos a observar lo dispuesto por el Código Penal Común. Por último, respecto a su Título denominado de las faltas, para señalarlas recurre al método negativo, expresando en el artículo 1098 que serán aquéllas que no sean delitos expresamente señalados y siendo de notarse que en este Código se sancionan las faltas administrativamente o por vía jurisdiccional de conformidad con la gravedad de la infracción. Como ya se dijo estos preceptos se repiten en el Código de 1884, y a estos le suceden dos Ordenamientos más, siendo el de 1901, el vigente al iniciarse la Revolución Mexicana fruto de la cual sería la Constitución de 1917, al que el mismo reconoce, del fuero

de guerra. Se habla de fuero personal, cuando nos referimos al conjunto de privilegios y prerrogativas que se acuerdan en favor de una o varias personas determinadas atendiendo a la especial condición de que gozan. Debiendo en consecuencia, ser juzgadas por Tribunales preestablecidos para conocer de los asuntos propios de su clase. Como podemos verse trata de un criterio intuitivo personal o subjetivo.

Lo que obliga a conservar la práctica de que los milita. Se dice que el fuero es material, real u objetivo, cuando se atiende a una situación de competencia jurisdiccional, determinada por la naturaleza de las relaciones jurídicas que originen los hechos o actos que se sometan a su consideración.

Ahora bien, al señalar nuestra Constitución, que en ningún caso ni por ningún motivo podrán juzgarse por Tribunales Militares a los civiles que incurran en faltas o delitos del orden militar, le está dando al fuero de guerra, un carácter meramente personal, que aunado a la mención de que éste podrá conocer de los delitos y faltas militares, lo que implica un fuero real o material, trae por consecuencia que las relaciones señaladas entre ambas características resulten en un fuero mixto que indudablemente no sólo constituye una contradicción en el propio artículo, sino que además va contra la naturaleza eminentemente material que el mismo reconoce, del fuero de guerra.

Estas mismas cuestiones polémicas, aparecen en el Diario de Debates del Constituyente de 1917, en donde en el dictamen rendido por la Comisión, misma que se encontraba integrada por los señores Alberto Román, L. G. Monzón, Enrique Recio, Enrique Colunga y Francisco J. Mújica, se pueden apreciar las siguientes consideraciones:

"Lo que obliga a conservar la práctica de que los militares sean juzgados por militares y conforme a leyes especiales, es la naturaleza misma de la institución del Ejército. Estando constituido éste para sostener las instituciones, urge rodearlo de todas las precauciones

dirigidas a impedir su desmoralización y mantener la disciplina, que es su fuerza, porque un ejército no deja de ser el sostén de una nación sino para convertirse en azote de la misma. La conservación de la disciplina militar impone la necesidad de castigos severos, rápidos, que produzcan una fuerte impresión colectiva; no pudiendo obtener este resultado de los tribunales ordinarios por la variedad de los negocios a que tienen que atender constantemente y por su inercia en las causas de menor importancia, por la impotencia a que se ven reducidos en ocasiones, por diversas causas, es fuerza instituir tribunales especiales que juzguen los delitos del orden militar, si se quiere obtener los fines indicados antes.

Estaba muy lejos del pensamiento del constituyente; el que se plasma en el dictamen presentado, el considerar al fuero de guerra, como un privilegio y a mayor abundamiento, el Sr. Ramón Frausto, al intervenir respecto al fundamento que tenía la existencia de los Tribunales Militares, afirmó:

"¿Por qué motivo han sido creados los tribunales especiales militares? decía alguno de los señores diputados. ¿Cómo un privilegio? Y, señores, no hay ningún privilegio actualmente en favor del Ejército. Privilegio significa un favor, una concesión, algo que favorece a un individuo, y al decir fuero militar en nada se favorece al Ejército; no es más que un tribunal especial, un tribu-

nal que conoce exactamente de leyes militares, como pudie-  
ra serlo un Tribunal Federal, un Juzgado de Distrito, un -  
Juzgado del Orden Común, o un Juzgado de Primera Instancia.  
Los tribunales del Orden Federal, pueden conocer de asun-  
tos federales y civiles; pero en asuntos netos del Orden -  
Militar no hay más que delitos del ORDEN Militar".

El artículo en cuestión, finalizó siendo --  
aprobado en los términos contenidos en el dictamen emitido  
por la Comisión, por una mayoría de ciento veintidós votos  
a favor contra sesenta y uno, siendo de hacerse notar, que  
si el Constituyente conservó en nuestra legislación el fue-  
ro de guerra, fué por comprender que la naturaleza espe- -  
cial de la materia de su competencia, requería asimismo de  
una legislación propia. Sin embargo, cuando excluye de su  
jurisdicción a los civiles, vuelve inoperante la preten- -  
sión de conservar un régimen que no por severo, es menos -  
necesario, creando para todo aquél que no participe de la-  
categoría de militar, un auténtico privilegio sobre aque- -  
llos que si la ostentan.

## 2.- El Artículo 29 Constitucional.

Corresponde al precepto en cuestión, regir--  
las condiciones en que nuestra Carta Magna admite la Sus--  
pensión de Garantías, señalando su texto que;

Colonias Americanas. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la soberanía en grave y peligroso conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país, o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y

Es indudable que este "Bill" de Virginia, fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión se contraiga a todos los pueblos y de todas las naciones del orbe. Su resonancia se explica, si consideramos que constituyó el modelo teórico en que habría de basarse el Ejecutivo para hacer frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

La Revolución Francesa de 1791, que se iniciaba precisamente por la declaración, se con el propósito de comprender, debidamente los conceptos que anteceden; se precisa acudir a una breve reseña histórica, en la que se señale cual ha sido la evolución de las declaraciones de Derechos Humanos.

Es a partir de la etapa de transición que une la edad media, a la edad moderna, la que nos presenta un principio original; de reconocimiento de Derechos del hombre. La revolución Inglesa del siglo XVII, los reconoce en su "Bill of Rights", pero es hasta el "Bill", de las

colonias americanas, en el que se pronuncia como una consecuencia de la influencia que recibieron sus pensadores, de los enciclopedistas franceses, y con motivo de su guerra de Independencia, cuando puede hablarse ya en términos modernos de una declaración de Derechos, toda vez que ya no se acude a aquellos conceptos tales como la Historia o la tradición, sino a Derechos intrínsecos a la naturaleza humana.

Es indudable que este "Bill" de Virginia, - hubo de influir en la declaración francesa de los "Derechos del Hombre", que habría de tener lugar en 1789, y que trascendería a través de todos los pueblos y de todas las naciones del orbe. Su resonancia se explica, si consideramos que constituyó el modelo teórico en que habría de basarse el concepto de libertad seguido en lo futuro por los

La vida de los pueblos lleva implícita en - pueblos de Europa y Latinoamérica. En efecto, la Constitución Francesa de 1791, que se iniciaba precisamente por la declaración, se divide en dos partes: una dogmática y - en situación de preservar o defender de bienes colectivos, otra orgánica, estructura ésta que a partir de la constitución de 1831 de Bélgica, se convierte en una estructura generalizada.

se exponen, conforme al estudio realizado por el Instituto Interamericano Originalmente, la formulación de los Derechos individuales, corresponden al impulso de la burguesía, como una expresión particular y concreta de Derechos específicos, frente a la situación política y social imperante.



La intervención mercantilista requiere de la expresión de Derechos de propiedad y de libertad económica, la intolera--  
rancia religiosa motiva el anhelo de libertad de concien--  
cia y de culto, la censura lleva a la aspiración de liber--  
tad de pensamiento y de expresión; en tanto se trastoca el  
"Status", surgen inaplazables necesidades de velar por la--  
defensa de los Derechos recién reconocidos.

No obstante ello, el disfrute de los dere--  
chos del hombre sólo es posible en época de paz; pero debe  
reconocerse que la vida en sociedad implica la existencia--  
de estados de necesidad y de emergencia que encuentran su--  
origen en ocasiones en la naturaleza y en algunas otras en  
la actividad del hombre.

La vida de los pueblos lleva implícita en -  
sí, una constante sucesión de luchas en los órdenes inter--  
no y externo, es más frecuente para el hombre encontrarse--  
en situación de agresor o defensor de bienes colectivos, -  
que disfrutando de una etapa de paz; sirvan de base para -  
esta afirmación, los datos estadísticos que a continuación  
se exponen: conforme al estudio realizado por el Institu--  
to Norteamericano de Estudios Estratégicos, en la etapa --  
comprendida entre los años de 1928 a 1967, en el mundo se--  
celebraron 93 guerras; otro estudio nos informa que en el  
orden interno, entre los años de 1946 a 1959, se observa--

ron cerca de mil doscientos casos de luchas intestinas.

Dada la frecuencia con que se presentan estas situaciones, deben sujetarse a un régimen de Derecho, el que bajo diferentes sistemas se ha previsto en el orden interno por el concierto de Naciones.

La diversidad de principios imperantes, puede comprenderse bajo tres sistemas generales, los que con mayores o menores variantes corresponden en su orden a una u otra de tales categorías.

El primero, siguiendo el precedente Papal, es LA Ley de Orden Público.

El Comisario, a quien se encargaba de restablecer el orden.

En la época de mayor esplendor del pueblo romano, se previó ya la posibilidad de un desajuste en sus instituciones, como consecuencia de un estado de guerra;

para el caso de que peligrase el estado en sus ordenes externo o interno, los cónsules se encontraban facultados para nombrar un dictador, de acuerdo con el Consejo del Sena

do, cuyo mandato duraba seis meses, y durante el cual asumía la totalidad de poderes inherentes a una dictadura comisoria.

Dicha dictadura, aun cuando tenía un carácter casi absoluto, se encontraba sujeta a diversas condiciones, tales como la sujeción del nombramiento a supuestos perfecta

mente regulados por el orden constitucional, el impedimento al Dictador, para declarar a su arbitrio la existencia

de la situación extraordinaria; y por último, por ningún concepto se permitía que la actuación del Dictador se extendiese más allá del término de seis meses, debiendo invariablemente tener en cuenta que su función obedecía exclusivamente a la defensa del orden constitucional preestablecido.

Según se ve en los dos corrientes, según se refirió a un criterio similar o restrictivo B) - El Estado de Sitio. De estos, la Ley

Marcial implica el conjunto de poderes, los que en su totalidad habrán de pasar de las autoridades administrativas a las autoridades militares, las que ilimitadamente, a partir de la Edad Media. El príncipe, siguiendo el precedente Papal, en base a su autoridad podía nombrar un Comisario, a quien se encargaba de restablecer el orden. En situaciones de emergencia; en sentido restrictivo, este sistema se aplicó. El Comisario así nombrado, llegó en su oportunidad a tener en el desempeño de sus funciones, un carácter permanente, de a las autoridades civiles para utilizar, de estimario

necesario, las El príncipe, tenía la facultad exclusiva de determinar cuándo una situación debía estimarse anormal, y

por lo mismo era oportuno que el Comisario empezara a desempeñar sus funciones, resolviendo siempre las cuestiones de excepción más amplias, estaríamos ante una actuación eminente que se le planteaban, de acuerdo a las instrucciones que recibía del Príncipe. Esta institución del Comisario Medieval, sirvió de inspiración a su vez, para un nuevo sistema, del que a continuación se realiza un breve esbozo. Si bien las autoridades administrativas preestablecidas, podrán determinar en la esfera de sus atribuciones, que medidas serán necesarias adoptar.

de acuerdo a la llamada prerrogativa de la Corona, ésta se reservó la facultad discrecional de resol-

por las instituciones de independencia, aun sin contar con la  
C).- La Ley Marcial.  
GUBERNAMENTAL, por el Congreso del Parlamento. Esta estric-  
ta, de la presente institución, encuentra su ori-  
gen en Inglaterra, derivando en las instituciones modernas  
hacia un concepto más elaborado, el que finalmente ha dado  
lugar a dos corrientes, según se atiende a un criterio am-  
plio o restringido. Conforme al primero de ellos, La Ley-  
Marcial implica el conjunto de poderes, los que en su tota-  
lidad habrán de pasar de las autoridades administrativas -  
normales a las autoridades militares, las que ilimitadamen-  
te podrán adoptar cuantas medidas estimen necesarias para  
restablecer el orden que se ha quebrantado por la situación  
de emergencia; en sentido estricto, este sistema se ubica-  
bajo una concepción restringida, como la facultad concedi-  
da a las autoridades civiles para utilizar, de estimarlo -  
necesario, las instituciones castrenses para restablecer  
el orden público.

Si impera el principio de Ley Marcial en su  
acepción más amplia, estaremos ante una actuación eminente-  
mente castrense, si atendemos a una aplicación restringida,  
sólo las autoridades administrativas preestablecidas, podrán  
determinar en la esfera de sus atribuciones, que medidas -  
serán necesarias adoptar.

de acuerdo a la llamada prerrogativa de la-  
Corona, ésta se reserva la facultad discrecional de resol-

ver las situaciones de emergencia, aun sin contar con la autorización, o con la opinión del Parlamento. Esta atribución, se vino a acentuar en la "Supplies and Services Act de 1945", la que en la actualidad regula el ejercicio de esta prerrogativa, para casos de emergencia.

#### D).- El Estado de Sitio en el

#### Derecho Español.

Son tres los Ordenamientos Jurídicos que han alcanzado gran trascendencia para la evolución de la "Ley del Estado de Sitio" en el Derecho Hispano; La de 23 de abril de 1870; la de 30 de julio de 1933 y la de 30 de julio de 1959. En base al contenido normativo de tales preceptos, se vino a crear un nuevo sistema, el que si bien participa de su antecedente inmediato, atrae sobre sí algunos conceptos del de la Ley Marcial, dando lugar a una concepción innovadora y de gran acierto dentro de las estructuras jurídicas, pasando a continuación a exponerse.

El artículo 1º. de la Ley de Orden Público, en vigor, establece:

"El normal funcionamiento de las Instituciones Públicas y Privadas, el mantenimiento de la paz inte-

rior y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales, reconocidos en las leyes, constituyen el fundamento del Orden Público".

A continuación, esta Ley viene a establecer dos diferentes estados: el de excepción y el de guerra, considerando al primero como el punto intermedio entre el estado normal y el de guerra. El estado de excepción, tiene un carácter extraconstitucional, emana de la necesidad de autoconservación de la sociedad, pero es legítimo por cuanto constituye una exigencia fundamental de la vida. La realidad de las exigencias actuales, originadas por los adelantos técnicos y científicos, implican que el estado para preservar su existencia debe contar con fórmulas que le permitan actuar con rapidez, con toda la aceleridad que se requiere en un mundo en el que una situación de emergencia, depende del imperativo de soluciones eficaces en muchas de las cuales la sorpresa adquiere un valor incalculable.

La cuestión de a que poder debe corresponder el declarar el estado de excepción, lo resuelve el artículo 25 de la antecitada Ley en vigor, ya que determina que:

"Cuando alterado el orden público resultaran insuficientes las facultades ordinarias para restaurar

lo, podrá el Gobierno, mediante Decreto-Ley, declarar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, asumiendo los poderes extraordinarios que en este capítulo se determinan. De igual modo podrá hacerlo si la magnitud de una calamidad, catástrofe o desgracia pública lo aconsejare.

" El Decreto-Ley que se dicte determinará qué garantías jurídicas de las reconocidas por el Fuero de los Españoles quedan suspendidas y si no lo fueren todas, podrá acordarlo en Decretos-leyes sucesivos dictados en los casos y momentos que estime pertinentes".

Como puede observarse, los estados que en razón de los sistemas enunciados, han previsto con mayor o

menor acierto las situaciones de emergencia que puedan presentarse, dotándose de un sistema jurídico que les permita afrontarlas con celeridad y eficacia, denotan la intuición de posibles graves riesgos, y de la importancia que reviste la previsión de estos fenómenos, no obstante ello es posible afirmar, que el Estado mexicano posee en la actualidad un sistema obsoleto, un artículo 29 Constitucional, que es imprescindible modificar, con el propósito de adaptarlo a los requerimientos de la vida moderna, en consecuencia es preciso asentar los lineamientos de una nueva estructura, no sin antes analizar el contexto referido y la evolución de que ha sido objeto.

La imprevisión, ha sido la característica que ha privado en el plano constitucional mexicano, los tres grandes órdenes surgidos de los más importantes movimientos armados del País, presentan diversas características y sin embargo un denominador común: la Carta Magna de 1824, omite la enunciación de los derechos humanos, los que no se comprenden en toda su plenitud, sino hasta la constitución de 1857, la cual bajo el rubro de "Derechos del Hombre", con el que distingue su primer capítulo, reconoce con carácter universal estas prerrogativas implícitas al ser humano. En la Constitución de 1917, al establecer bajo el título "De las Garantías Individuales" los Derechos de garantías, en su proyecto del artículo número 34, en estas, consiguen lo que puede calificarse como un grave error de técnica jurídica, atendiendo a que en principio surge de su texto "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan o puedan poner a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con consentimiento del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, el Consejo de Gobierno, puede suspender las garantías en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero de-berá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo."

La Sala de Consenso, señores Francisco J. Mújica, Mari-que Peris, Enrique Galanga, Alberto Gamán y L. C. Menzón, con fecha 11 de enero de 1917, y en el que se aboga por la



El precepto, habría de ser aprobado, en ce-  
sion de fecha 22 de noviembre de 1856, siendo de hacer no-  
tar que ello aconteció no sin acervas críticas y propues-  
tas de adición, toda vez que aún- ne se comprendía en toda  
su magnitud el alcance que habría de tener llegado el mo-  
mento en que debieran suspenderse las garantías, sin con-  
tar con los serios temores que se manifestaron por la po-  
sible actuación dictatorial de parte de futuros gobernan-  
tes.

La Constitución de 1917, al establecer bajo  
el título "De Las Garantías Individuales" los Derechos Hu-

manos, consigna lo que puede calificarse como un grave  
error de técnica Jurídica, atendiendo a que en principio  
jurídica esta actitud, por cuanto se observa que la  
concesión que otorga el Poder Público.

El artículo 10. de la Carta Magna, se prece-  
viene que "no podrán restringirse, ni suspenderse, sino  
en los casos y con las condiciones que ella misma estable-  
ce.", aludiendo a las "Garantías Individuales", previendo  
la inclusión en su contenido del artículo 29, el que no  
obstante, que se aprobó por el Constituyente sin discusión  
alguna, en base al dictamen presentado por los miembros de  
la Sala de Comisiones, señores Francisco J. Mújica, Enri-  
que Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y L. G. Monzón,  
del dictamen presentado al Congreso Constituyente con  
fecha 11 de enero de 1917, y en el que se aboga por la

autorización de la suspensión de garantías en los términos que se encontraba en la Constitución de 1857. El precepto, habría de ser aprobado, en cesión de fecha 22 de noviembre de 1856, siendo de hacer notar que ello aconteció no sin acervas críticas y proposiciones de modificación, toda vez que aún no se comprendía en toda su magnitud el alcance que habría de tener llegado el momento en que debieran suspenderse las garantías, sin conculcarse por completo a todo el país, y se agudizó el temor con los serios temores que se manifestaron por la posibilidad de establecimiento de una suspensión de garantías susceptible de actuación dictatorial de parte de futuros gobernantes.

el Constituyente de 1857, según el que quedaba en vigor las garantías. La Constitución de 1917, al establecer bajo el título "De Las Garantías Individuales" los Derechos Humanos, consigna lo que puede calificarse como un grave

error de técnica Jurídica, por atender a que en principio, la justificación de esta restricción, por cuanto se aborrece por el surgimiento de su pensamiento la idea de que éstos, son una consecuencia de la acción de proporcionar a los ciudadanos la suspensión que otorga el Poder Público.

En consecuencia se comprende la finalidad de garantías, y de entre ellas se cuenta el artículo 101 de la Carta Magna, se previene que "no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece", aludiendo a las "Garantías Individuales", previendo la inclusión en su contenido del artículo 29, el que no obstante, que se aprobó por el Constituyente sin discusión alguna, en base al dictamen presentado por los miembros de la Sala de Comisiones, señores Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y L. G. Monzón, del dictamen presentado al Congreso Constituyente, por el con fecha 11 de enero de 1917, y en el que se aboga por la

autorización de la suspensión de garantías, en los mismos términos en que se encontraba en la Constitución de 1857 - el artículo 34, aun cuando con dos modificaciones substanciales: En tanto que en el texto anterior, se autorizaba la suspensión en términos generales, el precepto en vigor implica que ésta deberá contraerse a determinada región aun cuando pueda extenderse a todo el País; y en segundo término se establece la suspensión de garantías abarcando la totalidad de ellas, a diferencia del concepto que privó en el Constituyente de 1857, según el cual quedaban a salvo las garantías que tuvieran por objeto proteger la vida de los ciudadanos.

El dictamen de que hemos venido ocupándonos, justifica esta actitud, por cuanto se observa que con frecuencia se habrán de presentar casos en los que si la suspensión no comprende la totalidad de garantías, y de entre ellas se cuentan desde luego las que tutelan la vida, como bien de un alto valor para el Derecho, esta suspensión no podrá en forma alguna permitir el resultado esperado, es decir impedirá que se haga pronta y efectivamente frente a la situación de emergencia, dejando en descubierto la impotencia del Poder Público para garantizar la seguridad social.

A mayor abundamiento señalan los autores del dictamen presentado al Congreso Constituyente, que a

la fecha se habían presentado ya situaciones de triste recuerdo, en las que por encontrarse impedidas las autoridades para suspender las garantías individuales relativas a la vida, se vió que no eran capaces de restablecer el orden quebrantado.

El artículo 57 del Código de Procedimiento Militar, es el Por lo que hace a la limitación territorial, se pensó que no era necesario que por una situación de emergencia, hubiesen de suspenderse invariablemente las garantías en todo el país, dejando abierto el camino para que quienes en un momento dado se encuentran bajo un estado de necesidad, y bajo los límites de la autorización constitucional, puedan ejercer su facultad en una región concreta o en todo el país si fuese necesario.

En general, en la elaboración de este precepto, privó la idea de dejar que fueran las propias autoridades facultadas las que en cada caso determinaran según ya el Constituyente había previsto cuando en la discusión de este precepto constitucional, se estableció territorial de la suspensión de garantías, y aquellas que fuesen preciso limitar o dejar sin efecto, para hacer frente a la situación de emergencia.

Como se ve, el Constituyente veía ya la necesidad de establecer principios normativos que permitieran a las autoridades establecidas, restablecer o conservar la tranquilidad social; no obstante ello es posible --

afirmar, sin incurrir en exageraciones de ninguna especie, que estamos muy lejos de tener prevista una legislación aplicable a los casos de excepción o emergencia, equiparable a la de España, para citar sólo un ejemplo. por razones,

Puesto que la Ordenanza considera aplicables a los países

Nuestro artículo 57 del Código de Justicia -  
que cuando van con los cuerpos en campaña. Los delitos que  
Militar, en el inciso "c" de su fracción II, establece co-  
cometido con excepción de los que se requieren que sean casti-  
mo delitos contra la disciplina militar, aquellos que se -  
cometen por juzgados militares, no por tribunales del orden  
cometan por militares en territorio declarado en Estado de  
continuo.

Sitio o en lugar sujeto a la Ley Marcial conforme a las re-  
glas del Derecho de la guerra, siendo de hacer notar que -  
pesera que se reconoce en este precepto la necesidad de -  
afrentar una situación de emergencia, el imperativo del ar-  
tículo 13 Constitucional, le obliga a fijar su atención ex-  
clusivamente en quien ostenta la categoría de militar, lo-  
cual puede ser sumamente peligroso dadas las situaciones -  
que habrán de presentarse en la vida diaria, situaciones -  
que ya el Constituyente Ramón Frausto, preveía cuando en la  
discusión de este precepto constitucional, afirmaba: do al

concepto "estar los militares en campaña", ni en este orde-

"Hay delitos esencialmente militares: una-  
guarnición ni en ninguna otra, sea de naturaleza constitu-  
agresión de un grupo de hombres a un centinela. ¿Quereis --  
nal o secundaria, se precisa que debe enmendarse por Ley -  
que pueda ser castigado por un juez del Fuero Común, aun -  
Marcial o por Estado de Sitio, y mucho menos se precisa --  
habiendo entre ellos individuos que pertenezcan o no al --  
cuales habrán de ser los principios rectores en la una o en  
Ejército, civiles y militares? Es enteramente ilógico. -  
el otro.

Hay hechos que son conexos con la disciplina militar; así-

Consecuentemente, las normas reguladoras de

Las situaciones mencionadas, son a todas luces insuficien-

pues, venimos a esta conclusión: que se va a permitir que se castigue por los juzgados comunes a individuos que cometan delitos militares y atacaremos al organismo Ejército.- El mismo caso de antes: un delito en campaña por paisanos, puesto que la Ordenanza considera asimilados a los paisanos cuando van con los cuerpos en marcha. Los delitos que cometan son también de los que se requiere que sean castigados por juzgados militares, no por tribunales del orden común."

Como puede observarse, no sólo se precisa de una suspensión de garantías, para el caso de una situación de emergencia, sino que además se debe mantener la disciplina castrense, dotando a las autoridades respectivas, de las atribuciones necesarias para sancionar a cualquier infractor, independientemente de su extracción civil o militar; asimismo debe hacerse notar que aun cuando el artículo 434 menciona en su contenido, comprendido en el capítulo de definiciones, - el Estado de Sitio, aludiendo al concepto "estar los militares en campaña", ni en este ordenamiento ni en ningún otro, sea de naturaleza constitucional o secundaria, se precisa qué debe entenderse por Ley Marcial o por Estado de Sitio, y mucho menos se precisa cuáles habrán de ser los principios rectores en la una o en el otro.

Consecuentemente, las normas reguladoras de las situaciones antecitadas, son a todas luces insuficien-

tes, llegándose al absurdo de supeditar la suspensión de garantías, a las condiciones siguientes: a).- Sólo el Presidente de la República tiene esta facultad; b).- Deberá contar con el acuerdo del Consejo de Ministros, y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente; c).- Debe determinarse el ámbito temporal y espacial en que habrá de operar la suspensión; d).- Se comprenderán exclusivamente las garantías que sean obstáculo para hacer frente a la situación, con rapidez y eficacia; y, e).- Deberá registrarse invariablemente esta suspensión, por prevenciones generales, nunca individuales.

En breve secuencia casuística convendrá tratar de responder, en armonía con el artículo 29 Constitucional, las siguientes cuestiones: ¿Qué pasará, si frente a la invasión de un país extranjero, o a una revuelta interna, el Presidente de la República es privado de la vida?, ¿quién estaría facultado en estas condiciones para solicitar la suspensión de garantías?, ¿debe dejarse la solución de este problema, como situación de hecho que es, a la actuación de cualquier otra autoridad administrativa, al margen de la Constitución?, ¿frente a una emergencia que demande de la actuación inmediata del país, para defender su tranquilidad, será preciso aguardar a que se reúnan la totalidad de miembros o por lo menos la mayoría del Consejo de Ministros?, ¿Si ello acontece en horas inhábiles, debe-  
Hasta la fecha, no se ha impugnado tan amplia facultad concedida al Consejo de Salubridad General, si embargo retrocediendo a los integrantes planteados de Ministros?, ¿Si ello acontece en horas inhábiles, debe-  
nes proponerse si acaso no se contemplan en ellas, estados

rá aguardar la solución de la situación de emergencia, a que se reúnan la totalidad o la mayoría de los miembros del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, ¿Qué acontecerá si se presentan condiciones tales, que impidan la comunicación o reunión del Presidente de la República con los miembros del Consejo de Ministros, o con el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso; ¿No es acaso contrario el llamado Consejo de Ministros, al espíritu del artículo 90 Constitucional, que establece la creación de Secretarías de Estado, pero no de Ministerios? El imperativo de protección de los intereses colectivos, no puede permitir en forma alguna dudas en situaciones de emergencia, el propio Constituyente, en la fracción XVI apartado segundo del artículo 73, otorga al Consejo de Salubridad General, la facultad de dictar de inmediato las medidas preventivas indispensables, a fin de combatir estados de necesidad originados por epidemias graves o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, sin perjuicio de que con posterioridad el Presidente de la República, al conocer de tales medidas deba sancionarl

Hasta la fecha, no se ha impugnado tan amplia facultad concedida al Consejo de Salubridad General, sin embargo retrocediendo a las integrogantes planteadas, nos preguntamos si acaso no se contienen en ellas, estados



de necesidad y emergencia que demanden en igual medida esa excepción constitucional. La historia señala como con frecuencia, ha visto alterada la tranquilidad de sus habitantes, intempestivamente, obligando a las autoridades a que tomen medidas radicales para hacer frente a la situación, en ocasiones al margen del Derecho; consiguientemente debe modificarse el estatuto jurídico que nos rige, para acoger las previsiones que han quedado asentadas.

La vigente Ley Española, de 1959, del Orden Público, consigna una fórmula que por una parte evita el atropello de las autoridades en contra de los ciudadanos y por la otra establece un apoyo legal para las medidas de urgencia y excepción. El artículo 37 de esta Ley, previene que si "la autoridad gubernativa", no puede establecer comunicación con el Gobierno, podrá con la concurrencia de la "Autoridad Militar" y "la Judicial ordinaria" aun declarar la guerra, y si no le es posible tomar en consideración la opinión de estas dos últimas, estará facultada para actuar por sí sola, dando desde luego cuenta de sus actos al Gobierno tan pronto como sea posible. El artículo 38, por su parte, informa quiénes deben considerarse como "autoridad gubernativa", para el caso de que los hechos ocurran en la Capital de alguna provincia, dando este carácter al Gobernador Civil, a la Autoridad Militar y al Superior Jerárquico de la entidad en lo judicial, llegándose

a facultar, entratándose de una situación que entrañe un peligro eminente al Alcalde o al Delegado de Gobierno cuando no pueda acudir ante el Gobernador Civil en las provincias insulares, para adoptar las medidas pertinentes; entendiéndose que en este caso deberá contar con el acuerdo del Juez de Primera Instancia y del Jefe de mayor graduación con mando de armas de la entidad, y quedando siempre el control en manos de la Autoridad Militar. Esta medida que podría considerarse exagerada para la mentalidad del ciudadano común, no tiene otra finalidad que la de constatar que no es posible dados los requerimientos de la época actual, el permitir que se gocen derechos individuales limitados, si ese disfrute puede traer como consecuencia el que se lesione a la sociedad; frente al interés individual, existe un muy superior interés; el de la colectividad misma que habrá de velar por su propia seguridad y mantener el orden, aún a costa del sacrificio de Derechos muy respetables pero que en todo caso podrían impedir una pronta y efectiva solución, al estado de necesidad o emergencia que se presente.

El presente cuadro de atribuciones, no es otro que el que se encuentra en el artículo 73 Constitucional.

Este precepto, se ocupa de determinar las facultades conferidas al Congreso de la Unión, importándonos, por ocuparse de nuestra disciplina, las que a conti-

nuación se transcriben:

la América Mexicana, la de decretar

la guerra y dictar las instrucciones bajo las cuales debe

**XII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;**

dictar ordenanzas para el Ejército y Milicias Nacionales

**XIII. Para dictar leyes según las cuales de**

ban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra,

para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

fracciones XII, XIII y XIV, según que compete exclusiva

**XIV. Para levantar y sostener a las institu**

ciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de

Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su or

ganización y servicio;

de hombres que corresponde a cada

Estado, dictando las ordenanzas y reglamentos necesarios

**XV. Para dar reglamentos con objeto de orga**

nizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándo

se a los ciudadanos que la formen el nombramiento respecti

vo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de

instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos

reglamentos;"

del Congreso y en razón de la materia.

El presente cuadro de atribuciones, no es

otro que el que tradicionalmente se ha conservado en ante

rior estructuras Constitucionales; ya en Apatzingán, en

el año de 1814, se concede como facultad exclusiva del Su

premo Congreso, en el artículo 108 del Decreto Constitucio

nal, en el artículo 70, en sus fra

nal para la Libertad de la América Mexicana, la de decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo las cuales deba proponerse o admitirse la paz, y en el artículo 112, la de dictar ordenanzas para el Ejército y Milicias Nacionales en todos los ramos que las integran.

Asimismo, el artículo 50 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824, en sus fracciones XVI, XVIII y XIX, señala que competen exclusivamente al Congreso General, las de decretar la guerra atendiendo a los datos que le proporcione el Presidente de los Estados Unidos, designar la fuerza armada de mar y tierra y fijar el contingente de hombres que corresponda a cada Estado, dictando las ordenanzas y reglamentos necesarios para su organización y servicio.

Por su parte la Constitución Política de 1857, en su artículo 72, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, establece una amplia gama de facultades, en favor del Congreso y en razón de la materia.

Estas atribuciones, como puede verse son tradicionalmente reconocidas por el Legislador conservándose en general, aun cuando sujetas a limitaciones propias de la evolución de la estructura política del país; se complementan con lo dispuesto por el artículo 76, en sus frae

ciones III y IV, que señalan:

"III. Autorizarlo también para que pueda - permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria;"

Asímismo, el artículo 89 Constitucional, en sus fracciones IV, V, VI, VII y VIII, en relación a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, integra con los preceptos antecitados, el Estatuto que en el orden Constitucional rige las instituciones propias del Derecho Militar en México. Quedan pues reseñados, los conceptos de Derecho vigente que habrán de ocupar con principios doctrinarios que los expliquen, los analicen y adicione, el objeto mismo de estudio de una asignatura, que no por ser consecuencia del estudio de destacados Juristas, - de diversas épocas, ha dejado de ser virgen en infinidad - de los campos de que se ocupa.

JIMENEZ DE AZUA LUIS, Tratado de Derecho Penal.  
CITAS BIBLIOGRAFICAS.

MARILLER, J. El Derecho de los Indios.

(1) JIMENEZ DE AZUA LUIS, Tratado de Derecho Penal, Edición territorial Losada, Buenos Aires, 1950. Pág. 1110.

(2) JIMENEZ DE AZUA LUIS, Ob. cit., Pág. 1116.

(3) JIMENEZ DE AZUA LUIS, Ob. cit., Pág. 1106 a 1108.

(4) GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE, Los Delitos de los --  
Altos Funcionarios y el Fuero Constitucional, Edicio-  
nes Botas, México 1946, Pág. 17.

Calderón de Justicia Militar, COLOMBIA.

(5) VEJAR VAREZQUEZ OCTAVIO, En Carta Prólogo Ob. cit, de -  
González Bustamante J. José. TINA.

Manual de Justicia Militar, MEXICO.

#### OBRAS CONSULTADAS.

Código Penal de la República Socialista Federativa de --  
ALBA CARLOS H., Estudio comparado entre el Derecho Azteca-  
y el Derecho Positivo Mexicano.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
BANDEIRA ESMERALDINO O. T., Direito Penal Militar Brasilei-  
ro.

CABANELLAS DE TORRES G., Diccionario Militar, Aeronáutico,  
Naval y Terrestre.

CALDERON SERRANO RICARDO, Derecho Penal Militar.

DE QUEROL Y DE DURAN FERNANDO, Principios de Derecho Mili-  
tar Español.

Derechos del Pueblo Mexicano, XLVI Legislatura del Congre-  
so de la Unión.

GUTIERREZ FLOREZ ALATORRE BLAS JOSE, Apuntes Sobre los Fue-  
ros y Tribunales Militares.

JIMENEZ DE AZUA LUIS, Tratado de Derecho Penal.

KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas.

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO, El Derecho Precolonial.

VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO, Anatomía del Derecho Militar.

VICO PIETRO, Diritto Penale Militare.

LEGISLACION CONSULTADA.

Código de Justicia Militar, COLOMBIA.

Código de Justicia Militar, ARGENTINA.

Código de Justicia Militar, MEXICO.

Código Penal de la República Socialista Federativa de --  
RUSIA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CAPITULO IV.

#### S I S T E M A T I C A . -



El considerar los supuestos bajo los cuales debe colocarse, quien pretende transmitir conocimientos a un conjunto de estudiantes heterogéneos, por cuanto hace a su capacidad, edad biológica y madurez intelectual, presupone inicialmente la determinación de las metas que se pretenden alcanzar, que es lo que realmente se quiere enseñar.

Es posible que tal enunciado, tenga originalmente la apariencia de un acto ocioso, por el cual se señala lo que es evidente; no obstante, con frecuencia se incurre en la práctica viciosa de enunciar en clase un sinnúmero de conocimientos, que no tienen otra función que la de proporcionar una aceptable cultura general al estudiante. Y no es que se menosprecie esta labor, por el contrario, debe estimularse todo esfuerzo encaminado a generar un espíritu de superación en el alumno, y a proporcionarle los medios necesarios para el cumplimiento de este fin; sin embargo, el profesor no debe permitirse divagaciones frecuentes, las que dejan de propiciar el entendimiento, confunden al educando, y le impiden determinar, de entre un sinnúmero de datos, cuáles son aquéllos que los que ha de manifestarse más receptivo.

En efecto, la capacidad de la mente para el nivel, que ha sido preciso volver a plantear cuestio-

percibir, memorizar (en su doble aspecto de retención y evocación) y sostener su atención, es en extremo limitada; en consecuencia, si sólo se asimilan un número relativamente reducido de datos, debe cuidarse que éstos correspondan integralmente, al acervo de conocimiento que requiera como mínimo la asignatura de que se trate. De otra manera, si los objetivos son deficientemente planteados, conducirán al aprendizaje de conceptos erróneos o superfluos, cuando no a un estado de confusión, en el educando; ello sin contar con la pérdida de interés que le sobrepondrá, ante la imposibilidad de determinar que es lo que se espera que conozca al concluir el curso, y como se va a comprobar su grado de adelanto.

Es indispensable, por lo demás, considerar en su orden las cuestiones siguientes: ¿Si ya sabemos que es lo que se pretende enseñar, cómo vamos a conseguirlo?, ¿Debemos apegarnos a un sólo sistema tradicional, o cada tema a estudio amerita una especial consideración?, ¿Cómo vamos a comprobar la eficacia de un método, y la medida en que se lograron los objetivos predeterminados, una vez que se ha concluido un curso lectivo?,

Se ha visto ya, cómo en la actualidad, se

ha llegado a tal crisis en los sistemas educativos de nuestro país, que ha sido preciso volver a plantear cuestio-

nes ya olvidadas, aun cuando trascendentales; se repite-- con frecuencia como una interrogante de difícil solución, - el debate entre la importancia mayor o menor que puedan - tener los intereses que concurren en el fenómeno educati- vo; si es que acaso la enseñanza no prospera, porque el - maestro no sabe transmitir sus conocimientos, o ignora cuál - les son los medios de que debe valerse para despertar in- quietudes en el alumno, o si es el alumno quien no encuen- tra dentro de sí motivaciones suficientes para ver por la propia superación, y en ésta tan vana como errónea disputa, se pierden a menudo los más enojados esfuerzos.

Es indudable, que por lo menos en lo que - a nuestra Facultad de Derecho se refiere, son múltiples - y complejos los elementos que se conjugan para propiciar - el fracaso del estudiante: la ausencia de verdadero amor - hacia una profesión; la ignorancia de lo que constituye - el espíritu que debe alimentar a quien pretende ostentar - un título profesional; el maestro que lejos de tener con- ciencia de la magna tarea que se le ha encomendado, concu- rre a las aulas Universitarias a cumplir con frecuencia - sin entusiasmo, sin empeño, con un horario predeterminado; el maestro que animado de buena voluntad, pero con esca- sos conocimientos, sea de su materia o sea de la más ele- mental técnica de la enseñanza; son unos cuantos, dentro

una multitud de factores negativos. Lo anterior, lejos de inducirnos al desaliento, debe influir para meditar -- respecto de nuevos sistemas, para analizar los ya existentes, a fin de aplicarlos con la plena conciencia de sus limitaciones, y finalmente para proponer ajustes que ya se señalan como imprescindibles.

#### 1.- Descripción de la asignatura.

El contenido del Derecho Militar, que habrá de ser objeto de análisis en una exposición, a nivel de estudios de licenciatura, deberá sujetarse a limitaciones propias del tiempo con que se cuenta, sin olvidar factores limitantes tan importantes, como la capacidad y conocimientos del educando, por ello debiendo optarse por centrar la atención de quienes participen en el mismo, en un reducido número de conceptos, los que de determinarán en base a su importancia, sea como objeto de conocimiento sea como requisitos preestablecidos por un orden lógico, para la comprensión de subsecuentes planteamientos. Es por ello, que limitándose el análisis del programa en vigor, en esta Institución, se proponen como temas a estudio, los que a continuación se enuncian:

A).- La explicación de las nociones sociológicas, ética, metafísica y jurídica de la guerra, para habilitar a servir a los países beligerantes para concluir

a continuación abordar la temática referente a la guerra fría, la guerra intestina y las guerrillas, tanto por lo que hace a su concepción eminentemente jurídica, como atendiendo a su contenido táctico.

B).- El Derecho de resistencia a la opresión, que es el término que se ha estimado correcto, y que se emplea para substituir otro que ya en la actualidad se ha superado, dadas las grandes deficiencias técnicas que presentaba, nos referimos a los llamados Derechos a la revolución y derecho de la revolución, que atendían exclusivamente a una explicación semántica, que podría ser considerada correcta hace algunos años, pero no debemos olvidar que el lenguaje también evoluciona y por lo mismo se va transformando el sentido de las palabras, con los consecuentes cambios en su contenido, de ahí que sea imprescindible adoptar nuevos conceptos, que vengan a substituir a los ya caducos, en beneficio de una mejor expresión, con el consiguiente enriquecimiento del lenguaje jurídico.

C).- El Estatuto de la guerra en sus diferentes teatros (tierra, aire y mar).

B).- El fin de la guerra, el cual en su análisis habrá de comprender los diferentes medios de que habrán de servirse los países beligerantes para concluir

una acción armada, esto es los acuerdos entre Comandantes militares, las treguas, las suspensiones de armas, las capitulaciones, los armisticios; y el tratado de paz.

E).- El régimen legal de la transición de la guerra a la paz, el juicio por crímenes de guerra, las indemnizaciones por daños causados y el botín de guerra.

F).- La llamada legislación de emergencia, en cuyo enunciado se comprenden los tres sistemas imperantes en el mundo jurídico actual, esto es, el de la Ley Marcial, el de la Ley del Estado de Sitio y el de la Ley de Orden Público, pasándose a continuación a analizar el artículo 29 de nuestra Constitución, que es el aplicable en la materia en el régimen mexicano.

Como puede observarse, esta es la primera ocasión en que se alude a alguna norma de Derecho vigente, ello obedece a que como ya antes se dejó asentado, nuestra Legislación adolece de graves insuficiencias, de tal manera, que los temas anteriormente enunciados, van a encontrar su apoyo legal, en principios preestablecidos en el orden internacional, mediante tratados o convenciones, las cuales sólo obligarán al Estado mexicano, en la medida en que éste los haya suscrito, sujetándose a los lineamientos que en ellos se contengan; siendo de aclarar, que el caso se ha dado con escasa frecuencia, toda vez que no

solo es limitado el número de tratados que se suscriben, sino que aún éstos carecen de una debida reglamentación, que pueda permitir que llegado el caso se apliquen. He--  
cha esta salvedad, con el propósito de aclarar la signifi-  
cación de los apartados que anteceden, y continuando con la enumeración propuesta, será conveniente iniciar la ex-  
posición del Estatuto Castrense Mexicano, y su aplicación  
de el Derecho Militar, así como el Derecho del mar.

G).- La reglamentación de las fuerzas arma-  
das, en su evolución a través de las constituciones de --  
México, incluyéndose la actualmente en vigor.

H).- El Fuero de guerra, sus precedentes his-  
tóricos, y las motivaciones filosóficas y empíricas de su  
subsistencia. El derecho que otorga, no ser en absoluto

I).- Análisis de la naturaleza y contenido  
del Derecho Penal Militar y del Derecho Disciplinario, --  
examinando el alcance que les da el artículo 13 Constitu-  
cional.

J).- El Código de Justicia Militar, las --  
partes de que se compone, su fundamentación jurídica y su  
crítica. Los bases sobre los cuales habrá de desarro-

K).- La organización y competencia de los  
Tribunales Militares en tiempos de paz y guerra.

El estudio de los elementos integrantes de la trans-

L).- Estudio dogmático de las principales figuras delictivas castrenses.

LL).- El Derecho Procesal Penal Militar y el Procedimiento Castrense.

M).- Los sujetos de la relación jurídico-procesal, comprendiéndose la acción penal y su ejercicio en el Derecho Militar, así como su control por el mando. Sin olvidarse además, del análisis del Derecho de Defensa.

N).- Para finalizar, deberá examinarse la controversia que se ha suscitado con motivo de la autonomía del Derecho Militar.

El diseño que antecede, sin ser en absoluto completo, puede señalarse que es sumamente amplio, si se atiende a que se han expresado exclusivamente, temas a enumeración de los conceptos fundamentales de la materia, desarrollo, pero no el contenido de los mismos; así expresada la descripción de la asignatura, sin embargo, puede constituir una excelente guía de exposición, pero en ninguna forma permitirá definir con claridad los objetivos que se esperan alcanzar, ni mucho menos se indicará al estudiante, las bases sobre las cuales habrán de desarrollarse las pruebas de rendimiento escolar, que determinarán si su aprovechamiento es satisfactorio; si han coincidido adecuadamente, los elementos integrantes de la transmisión de conocimientos, las capacidades de enseñar y de



aprender. Es posible además, que si se pretende plantear un sistema adecuado a la enseñanza de los conceptos que han quedado referidos, ello presente serias dificultades, en virtud de que falta definir con mayor precisión el ámbito en el cual deberá realizarse la conducta del profesor; a ello es a lo que se aludirá a continuación.

## 2.- Planteamiento de objetivos.

La enumeración concreta de aquellos criterios de conocimiento, que habrán de normar el fenómeno educativo a desarrollarse, permitirá entender con mayor claridad las finalidades que se persiguen por un planteamiento adecuado, el método conveniente y la valoración --

Un primer ensayo, podría consistir en la enumeración de los conceptos fundamentales de la materia, al tenor siguiente:

A).- Al finalizar el curso, el alumno deberá encontrarse en condiciones de responder acertadamente, cuando se le pida que defina:

a).- La guerra desde un punto de vista sociológico;

b).- La guerra desde el punto de vista

ético;

riano (a finis c):.- La guerra desde el punto de vista metafísico; y los entre los conceptos de:

d).- La guerra desde el punto de vista jurídico.

b).- Suspensiones de armas;

B).- Deberá igualmente, poder enunciar, --

c).- Capitulaciones;

por lo menos cuatro conceptos distintivos, entre guerra y Derechos de Resistencia a la Opresión. Y cuatro de las -

diferencias existentes entre los términos guerra intesti-

e).- Tratados de paz;

na y guerra civil, analizando además racionalmente, lo --

adecuado o inadecuado de los términos empleados (crítica);

no, en qué consisten:

C).- Para demostrar que ha adquirido conocimientos suficientes, precisará señalar cuáles es la natura-

leza jurídica de las guerrillas, así como su desarrollo -

b).- El sistema de Ley Marcial;

práctico.

c).- El sistema de Ley de Estado de Sitio;

D).- Precisaré en igual manera, enumerar -

por lo menos dieciocho normas en vigor, señalando su contenido, en relación a:

e).- La totalidad de condiciones establecidas en el art) 1) de la guerra terrestre; para que opere la suspensión de Garantías.

b).- La guerra aérea; y

C).- Se precisará que se exprese adecuadamente,

c).- La guerra marítima.

mente, en qué consisten:

E).- Se exigirá del estudiante, que propor

cione un mínimo de dos semejanzas y tres diferencias de las existentes entre los conceptos de:

b).- El estado de guerra.

a).- Treguas;

b).- Deberá enunciarse en el mismo de cuatro

caracteres de b).- Suspensiones de armas; enunciada en el ámbito internacional;

c).- Capitulaciones;

d).- Se aplicará al alemán, que señala con

d).- Armisticios; y

tratándose las alianzas de la responsabilidad en que incurre un Estado e).- Tratados de paz; en

F).- Deberá enunciar correctamente; el alemán

no, en qué consiste:

b).- Por actos de un Gobierno de facto; y

a).- La Legislación de Emergencia;

c).- Por actos de una autoridad que no está facultada para

b).- El sistema de Ley Marcial;

c).- El sistema de Ley de Estado de Sitio;

bajo el artículo 17 Constitucional, de cuando se aplicará

d).- El sistema de Ley de Orden Público; y

además la naturaleza jurídica del hecho que en él se contiene.

e).- La totalidad de condiciones estable-

cidas en el artículo 29 Constitucional, para que opere la

Suspensión de Garantías.

Se deberá enunciar de modo que se exprese íntegramente, como está expresado en los tribunales militares y

cuando es el caso. G).- Se precisará que se exprese adecuadamente, en qué consisten:

a).- Se deberá enunciar en tres puntos de

equivalencia y tres de diferencia, de las existentes en

bre los conceptos a).- La indemnización por daños; y: no distinción de destrucción.

b).- El motivo de guerra.

II).- Deberán enumerarse un mínimo de cuatro fundamentos jurídicos del Código de Justicia Militar, "crímenes de guerra", enunciando el tipo reconocido en el

ámbito internacional: deberá precisarse cuáles son los alcances de los delitos de

I).- Se pedirá al alumno, que señale concretamente los alcances de la responsabilidad en que incurre un Estado, en los casos siguientes:

a).- Por actos de su Gobierno legítimo;

b).- Por actos de un Gobierno de facto; y

c).- Por actos de una Autoridad que no está facultada para llevarlos a cabo.

J).- Será imprescindible, conocer textualmente el artículo 13 Constitucional, debiendo analizarse además la naturaleza jurídica del fuero que en él se contiene.

K).- El estudiante deberá conocer íntegramente, cómo están organizados los Tribunales militares y cuál es su competencia.

L).- Deberán enunciarse tres puntos de equivalencia y tres de diferencia, de los existentes en-

entre los conceptos de Derecho Penal Militar y Derecho Disciplinario Castrense.

Del Derecho Militar.

LL).- Se definirá concretamente, cuál es la fundamentación jurídica del Código de Justicia Militar.

M).- Se deberá precisar cuáles son los elementos de los delitos de:

que se tipifican en el Código de Justicia Militar, así

distintamente que:

a).- **Rebelión;**

b).- **Sedición;**

c).- **Deserción;**

d).- **Insubordinación;**

e).- **Abuso de autoridad;**

f).- **Abandono de servicio; y**

g).- **Delitos contra el honor militar.**

N).- Será preciso enunciar un mínimo de doce

características que distingan al procedimiento Penal

Militar, del que se da en los órdenes Común y Federal.

O).- Deberá señalarse, en que consiste el

llamado control por el mando, en el ejercicio de la ac-

ción penal.

Sea muy variadas las planteadas en que

P).- Será necesario enumerar un mínimo de cuatro de las bases sobre las que se sustenta la autonomía del Derecho Militar.

Con el planteamiento que antecede, es ya factible comprender cuál es el mínimo de conocimientos que se espera adquieran todos y cada uno de los alumnos que se inicien en el aprendizaje del Derecho Militar, advirtiéndose que si se alcanzan tales objetivos, mediante el empleo de un método eficaz, simultáneamente se incrementará el acervo cultural general, en base a la adquisición de un conjunto de datos que sin formar parte de la estructura original, tendrán la fijación suficiente como para permitir afirmar que se han asimilado. Consecuentemente el citado minimum será susceptible de incrementarse.

Una ventaja más, que se pretende alcanzar, es la ya tantas veces mencionada posibilidad de valorar adecuadamente si el método que se ha seguido es correcto, y si se han adquirido efectivamente las nociones elementales esperadas; con lo cual puede plantearse la ordenación de un sistema de pruebas de rendimiento escolar.

3.- Sistema de aplicación de métodos de medición de rendimiento escolar.

Son muy variados los planteamientos en que

se pueden derivar las pruebas de rendimiento escolar, independientemente de que éstas se realicen mediante los tradicionales sistemas de oralidad o expresión por escrito; sea que se planteen preguntas concretas o temas a desarrollar, aun cuando ya aquí debe manifestarse una decidida inclinación por la primera, toda vez que en la segunda se incurriría en notables deficiencias, por cuanto quien ha estudiado podría no expresar precisamente lo que el maestro espera, no por desconocimiento, sino por ignorar el alcance o el sentido de la interrogante que se le plantea. La respuesta a una cuestión claramente definida, no permite sino una posible respuesta correcta, por lo que

la estimativa acusará mayor precisión, por lo que

Se ha dicho que la interrogante debe ser clara, esto es, no bastará con que se utilice una terminología sencilla, accesible, sino que además será preciso que en la misma se reúnan todos aquellos medios de expresión que sean necesarios para que el estudiante entienda qué es lo que efectivamente se espera que responda. Inti-

Se ha dicho que la interrogante debe ser clara, esto es, no bastará con que se utilice una terminología sencilla, accesible, sino que además será preciso que en la misma se reúnan todos aquellos medios de expresión que sean necesarios para que el estudiante entienda qué es lo que efectivamente se espera que responda. Inti-

mamente vinculada a esta condición, aparece la de la precisión indispensable para inducir al examinado a contestar necesariamente lo que se le pregunta y no cualquier otro elemento de conocimiento; a ello va a ayudar, el que la interrogante contenga sólo uno o a lo sumo dos factores, esto es que sea concreta.

La utilidad y la adecuación que deben caracterizar a la cuestión planteada, implican que al mismo tiempo que la respuesta que se induce sea útil para valorar conocimientos, corresponda a los objetivos que la motivaron (adecuación).

Por lo demás, es de suponer que si atendiendo a las reglas que han quedado enumeradas, sería intrascendente, por cuanto siempre que se respeten se habrán de obtener adecuados resultados, el analizar si debe preferirse el método de preguntas de elección múltiple, de selección cruzada, etc. Así, quedará a criterio del examinador, el acudir a uno u otro sistema.

#### 4.- Concreción de una técnica.

Pese a que en principio puede afirmarse que la elección y expresión adecuadas, de objetivos, implican ya en sí, la superación tanto del profesor como del alumno, independientemente de que el método a seguir deberá depender en su determinación, de los resultados obteni



dos en los cursos que se vayan impartiendo, así como de las experiencias personales, y de las características propias de aquél, tales como facultades, conocimientos, carácter, etc.; no quedaría debidamente integrado este análisis, si no se aportase algún principio básico, originado por la incipiente inquietud de motivar críticas y posteriores estudios.

Considerando que el Derecho Militar, es una disciplina que en la Facultad de Derecho se imparte como optativa, y por lo mismo invariablemente concurren grupos reducidos de estudiantes, es posible adecuar a las características propias de nuestra ideología, un sistema similar al ya tradicionalmente conocido como tutelar, dándole además un énfasis adicional, mediante aportaciones tomadas del trabajo de investigación a nivel de seminarios, quedando en consecuencia como sigue:

Es posible que el esfuerzo realizado en favor de una exposición que debe plantearse en día prefijado, durante la cual el alumno habrá de ser objeto de la crítica y aun de controversia por parte de sus compañeros, le lleve a profundizar su investigación, - con el consiguiente aprendizaje; por otra parte quienes deben debatir al respecto, con el propósito de cumplir felizmente la actividad que se les ha encomendado, deberán igualmente in-

teresarse en el estudio. En esta actividad, el profesor actuará como moderador, y a continuación expondrá los aspectos relevantes de la discusión, bajo su personal criterio.

En otros temas, que por su naturaleza permiten expresión de criterios que tradicionalmente deben memorizarse, es factible desglosarlos, sujetando a exámen los elementos que los integran, de tal manera que entendidos éstos la retención se produzca como una consecuencia necesaria. En la misma forma, el valorar (calificar) los conocimientos, implica que sólo aquél que invariablemente ha ido desempeñando una labor intensa, pueda finalmente alcanzar su propia superación; sin contar, con el natural deseo de todos y cada uno de quienes asisten a un curso, de obtener una calificación aprobatoria, la que se espera legítimamente que sea lo más alta posible.

Finalmente nos manifestamos partidarios de la tradicional exposición oral, que priva en nuestra Institución, si bien debe ésta encontrar su origen en la constante preparación, en base a investigación, actualización y desde luego, al empeño personal de quien la imparte; serían innumerables los conceptos personales que podrían agregarse, pero no es este el objeto del presente estudio, sino antes bien el apuntar hacia un camino, nunca

el dejarlo acertadamente delineado, lo cual quizá sólo --  
será factible, a medida que se alcancen mayores experien-  
cias y conocimientos.

DEL

#### CAPITULO IV.

ESCORIBAN EDMUNDO, Nuevas Aportaciones a la Pedagogía del  
Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.

MAGEN F. ROBERT, Preparación de Objetivos de Instrucción,  
Elaborado para la Comisión de Nuevos Métodos de Ense-  
ñanza de la U.M.A.M.

**OBRAS CONSULTADAS**

SEGUNDA. En aplicación del derecho militar se aplica una distribución, metodológica, temas y finalidades, que se da del modo siguiente en el título de estos libros del **CAPITULO IV.**

**ESCOBAR EDMUNDO, Nuevas Aportaciones a la Pedagogía del Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.**

**WAGER F. ROBERT, Preparación de Objetivos de Instrucción, Elaborado para la Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza de la U.N.A.M.**

TERCERA. En base a lo anterior, se recomendó programar a la enseñanza de esta disciplina, atendiendo a un particular interés, por conformarla en células críticas, de las cuales se deriva el nivel y de las cuales se deriva

CUARTA. En el propósito de desarrollar la asignatura, se recomienda a la enseñanza de esta

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La Autonomía del Derecho Militar implica una estructuración, accidentes, bases y finalidades, que no se dan en igual forma ni medida en otras ramas del Derecho.

SEGUNDA.- Consecuentemente es imprescindible una Legislación, y un órgano jurisdiccional que respondan a las necesidades del Derecho Castrense.

TERCERA.- El Estatuto Jurídico en vigor, así como la organización del Fuero de Guerra, presentan serias deficiencias, que deben ser consideradas tanto por lo que hace a una posible transformación, cuanto en lo que se refiere al análisis doctrinario del problema.

CUARTA.- En base a lo anterior, se recomienda proceder a la enseñanza de esta disciplina, atendiendo a un particular interés, por conformarla al análisis crítico, de los ordenamientos en vigor y de la doctrina imperante.

QUINTA.- Con el propósito de sistematizar la asignatura, se propone acudir a la determinación de obje-

tivos, como un medio adecuado para facilitar la enseñanza, la valoración del efectivo rendimiento escolar y consecuentemente del aprendizaje.

SEXTA.- En virtud de que tal planeación implica no solo objetivos a realizarse en términos de conductas a seguir por los alumnos, sino además presupone una actividad académica, que debe predeterminarse, se sugiere acudir a los tradicionales sistemas tutelar y de investigación, - como recursos idóneos para alcanzar las finalidades propuestas.